

# **Sin Justicia**

**Tortura, Tráfico y Segregación en México**



**DISABILITY RIGHTS INTERNATIONAL**

# **Sin Justicia**

## ***Tortura, Tráfico y Segregación en México***

**Un informe de Disability Rights International**

**22 de Julio de 2015, Ciudad de México**



### **Autores:**

Priscila Rodríguez, LLM, Directora para la Iniciativa de Derechos de la Mujer de las Américas, DRI

Eric Rosenthal, JD, Director Ejecutivo, DRI

Humberto Guerrero, Director, DRI-México

Megan Abbott, DRI;

Claire Boychuk, DRI;

Laurie Ahern, Presidenta de DRI,

### **Expertas**

Elizabeth Jones, DRI; Karen Green McGowan, DRI

## Disability Rights International

[www.DRIadvocacy.org](http://www.DRIadvocacy.org)

Disability Rights International (DRI, anteriormente Mental Disability Rights International), es una organización internacional de derechos humanos dedicada a los derechos y la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad. DRI documenta abusos y promueve la conciencia y supervisión internacional de los derechos de personas con discapacidad. DRI capacita y apoya a activistas de los derechos de discapacidad y de derechos humanos alrededor del mundo para promover la observancia de los derechos y la reforma de los sistemas de servicios.

DRI tiene su sede en Washington, D.C., y cuenta con oficinas regionales en México, Ucrania y Serbia. DRI ha investigado las condiciones de los derechos humanos y ha colaborado con activistas en más de dos docenas de países de las Américas, Asia, Europa y el Medio Oriente. DRI ha escrito o publicado informes sobre Estados Unidos (2010), Vietnam (1999, publicado por UNICEF), Serbia (2007), Argentina (2007), Rumania (2006), Turquía (2005), Perú (2004), Política Exterior de EE.UU. (2003, publicado por el Consejo Nacional de Discapacidad de EE.UU.), Kosovo (2002), México (2000), Rusia (1999), publicado por (UNICEF), Hungría (1997) y Uruguay (2005). Estos informes han atraído la atención internacional sin precedentes a los derechos humanos de las personas con discapacidad.

### ***Personal***

Holly Valance, Embajadora Internacional Laurie Ahern, Presidenta  
Eric Rosenthal, JD, Director Ejecutivo Eric Mathews, Director Asociado  
Rachel Arnold, Comunicaciones  
Nick Kotsovolos, Contador  
Dragana Ciric Milovanovic, Directora, Serbia  
Humberto Guerrero, Director, México y Centroamérica  
Priscila Rodriguez, LLM, Directora, Iniciativa para los Derechos de las Mujeres en las Américas  
Halyna Kurylo, Directora, Ukraine

### ***Consejo Directivo***

John W. Heffernan, Chair, Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights  
John Bradshaw, National Security Network  
Holly Burkhalter, International Justice Mission  
Ilene F. Cook, The Washington Post  
Renée Kortum Gardner, Gardner/Mills Group, LLC  
Adam Crafton Stephanie Ortoleva, Women Enabled  
Kathy Ryan, Chernobyl Children's Project International  
Alexandra Arriaga, Strategy for Humanity LLC

## ÍNDICE

<b>Resumen Ejecutivo</b> .....	i
<b>I. Introducción</b> .....	1
A. La “Lista Negra.” Falta de supervisión y Rendición de cuentas.....	1
<b>II. Abuso y Explotación en Casa Esperanza</b> .....	2
A. Denuncia de una institución de la “lista negra:” Hallazgos en Casa Esperanza .....	2
B. Los abusos persisten a pesar de la notificación al gobierno .....	3
C. Abuso Sexual y Esterilización .....	4
D. La violencia sexual contra tortura .....	4
E. Uso prolongado de sujeciones .....	5
F. Consecuencias de la denuncia: falta de colocaciones adecuadas .....	6
G. Programas piloto para crear una reforma .....	7
<b>III. Persiste la segregación de los sobrevivientes en Mama Rosa</b> .....	8
A. Historia del abuso.....	8
a. Una población invisible.....	9
b. Falta de colocaciones adecuadas.....	9
<b>IV. Hallazgos</b> .....	10
A. Tortura y malos tratos .....	10
B. El uso de restricciones físicas, jaulas y cuartos de aislamiento.....	11
C. Restricciones químicas y sobremedicación.....	13
D. Segregación de por vida .....	14
E. Condiciones atroces de detención .....	16
F. Esterilización forzada .....	17
G. Trata con fines sexuales y abuso sexual .....	17
H. Trabajo forzado .....	19
I. Colocaciones ilegales y con fines de lucro .....	19
<b>V. Recomendaciones</b> .....	20
<b>VI. Apéndice I: Antecedentes e Historia</b> .....	29
<b>IV. Apéndice II: Visitas a instituciones</b> .....	32

## ***Sin Justicia: tortura, trata y segregación en México***

### **Un Informe de Disability Rights International**

#### **Resumen Ejecutivo**

Disability Rights International (DRI) llevó a cabo una investigación de dos años con el fin de documentar la situación en la que se encuentran niños y adultos con discapacidad mental en la ciudad de México. Como resultado de esta investigación, DRI encontró un patrón de violaciones graves y generalizadas a los derechos humanos. En contravención a las obligaciones de México bajo el derecho internacional de los derechos humanos -que reconocen el derecho de las personas con discapacidad a no ser sujetos a tortura y detención arbitraria-, México no proporciona ningún tipo de apoyo a familias y a adultos con discapacidad para que puedan vivir como parte de la comunidad. A pesar de que no han cometido ningún delito, niños y adultos con discapacidad se encuentran encerrados y segregados de la sociedad. En la Ciudad de México, el tener una discapacidad puede significar una sentencia de cadena perpetua en condiciones de detención abusivas. Peor aún, la investigación de DRI ha revelado la existencia de una "lista negra" de instituciones especialmente abusivas. Las autoridades de Ciudad de México conocen este documento, sin embargo, permiten que estas instituciones sigan operando.

*Uno de los niños estaba encerrado en una jaula en el patio. Otros permanecían amarrados. La gente en esta institución se queda allí de por vida. El director informó que todas las mujeres y niñas tenían que ser esterilizadas como política de la institución. – Observación DRI en Casa Esperanza, una institución de la lista negra, junio 2014*

***Detrás de las puertas cerradas de las instituciones para personas con discapacidad en la Ciudad de México, ocurren abusos atroces que constituyen nada menos que tortura.*** A los niños y adultos se les niega cualquier tipo de tratamiento médico, éstos languidecen cubiertos en su propia orina y heces, en condiciones deshumanizantes e inmundas. Algunas personas con discapacidad permanecen en jaulas o cunas. Sin actividades físicas, los brazos y las piernas de estos niños se atrofian y sus órganos corporales fallan. Los niños pueden perder cualquier esperanza de vivir, dejan de comer, y se encuentran desnutridos y demacrados. Los investigadores de DRI encontraron niños atados de la cabeza a los pies, "momificados" y totalmente incapaces de moverse. Los adultos son amarrados con cinta adhesiva y vendas. Los niños están atados a sillas de ruedas en posiciones que incrementan el riesgo de que se ahoguen. Cualquier práctica de sujeción prolongada es muy dolorosa, agrava la discapacidad mental y física, y es potencialmente mortal. Muchas muertes quedan sin registro ni explicación. DRI ha encontrado niños, niñas, hombres, y mujeres que son violados y abusados sexualmente, de manera repetida, durante meses o años. Algunos de estos individuos son detenidos y explotados con fines sexuales y de trabajo forzado.

*Fui violada y nunca van a entender lo que viví y el dolor que siento. No quiero vivir, quiero morir.*  
– Mujer Rescatada de Casa Esperanza

Las autoridades que provén servicios sociales actúan conjuntamente con instituciones privadas para esterilizar a las mujeres y niñas con discapacidad, sin su conocimiento o consentimiento. Esta investigación muestra que la esterilización se utiliza como una manera de ocultar la violencia sexual que ocurre en dichas instituciones. Según el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura:

*La esterilización forzada es un acto de violencia, una forma de control social y una violación del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes... los abortos y las esterilizaciones forzadas practicadas por funcionarios del Estado siguiendo leyes o políticas coercitivas de planificación de la familia pueden constituir tortura.<sup>1</sup>*

Las autoridades nacionales y locales han tenido conocimiento de estas prácticas desde hace años y aun así no han adoptado ninguna medida necesaria para poner un alto al abuso de las personas con discapacidad. No existe un monitoreo sistemático de instituciones para personas con discapacidad en México que supervise y evalúe la situación de los derechos humanos y, a algunas instituciones, se les permite actuar al margen de la ley y de manera extraoficial. En mayo de 2014, DRI se enteró de la existencia de una "lista negra", un documento oficial compilado por el Instituto de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal (IASIS). De 76 instituciones que fueron evaluadas por el IASIS, se encontró que 25 representaban un "grave riesgo" para las personas que ahí vivían. A pesar de este hallazgo, ni el IASIS ni el Sistema de Desarrollo e Integración de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), que supervisa los servicios que se otorgan a niños y adultos con discapacidad, han actuado para poner fin a los abusos o cerrar estas instituciones.

Como parte de esta investigación, DRI ha visitado 5 de las 25 instituciones en la lista negra. Una de las primeras instituciones que visitamos en 2014, Casa Esperanza, era tan abusiva que DRI presentó la información recopilada ante el DIF-DF, buscando una acción inmediata por parte de dicha autoridad para proteger a las personas ahí detenidas. DRI observó a niños y adultos encerrados en jaulas, amarrados o postrados en camas de manera permanente, y viviendo en condiciones miserables. El director del centro informó que las mujeres y las niñas en la institución eran esterilizadas porque no podía protegerlas contra el abuso sexual. Cuando DRI regresó en 2015, casi un año más tarde, con la asistencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, encontró que el DIF-DF no había tomado ninguna medida y los abusos persistían. Además, encontramos que de las personas ahí detenidas fueron ingresadas sin documentos de identidad, y algunas de las mujeres eran abusadas sexualmente de manera repetida dentro de la institución, por parte del personal y otros.

*Cuando estaba en Casa Esperanza, D. el reparador, me llevó a un cobertizo, me bajó los pantalones y me violó. Me dolió mucho. - Mujer Rescatada de Casa Esperanza*

DRI adopta la posición en la que la detención de personas para ser explotadas con fines sexuales o laborales constituye una forma de trata en el derecho internacional.

Los residentes de Casa Esperanza merecen justicia, así como protección inmediata contra los abusos que persisten en el sistema de servicios de la Ciudad de México. Por desgracia, este caso demuestra la completa ausencia de alternativas humanas basadas en la comunidad que sustituyan las instituciones

---

<sup>1</sup>Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, A/HRC/22/53, (29 February 1, 2013), Juan E. Méndez, para 48. Disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf)

abusivas de México. No se ha podido reintegrar a estas personas en la sociedad, las autoridades simplemente han trasladado a los sobrevivientes de Casa Esperanza a otras instituciones. Como demuestra este informe, incluso las instituciones que no están en la lista negra de las autoridades locales, pueden ser abusivas. Un niño que sobrevivió Casa Esperanza, por ejemplo, fue trasladado a la Casa Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, una institución en la que algunos residentes se encuentran permanentemente en jaulas. De las instituciones que hemos visitado, esta es una de las más limpias con personal muy bien intencionado. Sin embargo, sin una rehabilitación y tratamiento significativo y personal especializado -y sin ningún tipo de protección de los derechos humanos- las personas detenidas en esta institución que presentan algún tipo de dificultad para el personal simplemente son encerradas en jaulas. De acuerdo con personal de este centro, "mantenemos a la gente en jaulas, ya que si salen pueden lastimarse a sí mismos o a otras personas."

Según el derecho internacional<sup>2</sup>, las personas que han sido objeto de tortura tienen derecho a la reparación del daño por parte del Estado. El gobierno de México claramente tenía conocimiento sobre la tortura que se perpetraba en Casa Esperanza y no hizo nada. Sin embargo, dicha reparación es secundaria a la amenaza inmediata que enfrentan estas personas: detención en otras instituciones. Aun cuando se hayan identificado instalaciones limpias y bien administradas, estos individuos seguirán segregados de la sociedad sin la oportunidad de hacer sus propios amigos, tener una familia, o tomar decisiones básicas acerca de sus vidas. Tal segregación de las personas con discapacidad ha sido prohibida por el derecho internacional y el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura también ha establecido que la devastación emocional que ocasiona el ser separado de la familia, también puede violar la Convención contra la Tortura.

*El Relator Especial llama enérgicamente la atención del Gobierno a las deplorables condiciones del Centro de Asistencia e Integración Social que visitó en el D.F., donde, pese al admirable trabajo que realiza su personal aun con escasos recursos, hay personas con serias discapacidades y necesidades médicas crónicas sin atender que han permanecido allí, algunas por más de 20 años, en condiciones insalubres, de abandono y con escasas probabilidades de rehabilitación. Estas personas reciben casi exclusivamente asistencia social y carecen de atención alguna en salud y prevención de tortura y maltrato. – Relator Especial sobre la tortura de la ONU.<sup>3</sup>*

La realidad es que los sobrevivientes de Casa Esperanza se enfrentan a la posibilidad de seguir sufriendo malos tratos, tortura y abuso, los cuales han sido documentados en las instituciones de la Ciudad de México. Pueden ser atados, enjaulados, abusados sexualmente, ser víctimas de trata, y no tener la oportunidad de tener hijos. **Los peligros que enfrentan los sobrevivientes de Casa Esperanza son los mismos peligros a los que todos los niños y adultos con discapacidad están sujetos cuando son detenidos en instituciones en la Ciudad de México.**

---

<sup>2</sup> ONU, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes," Entrada en vigor: 26 de junio de 1987, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx>

<sup>3</sup> Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment, A/HRC/28/68/Add.3, (29 December 2014), Juan E. Méndez, para 75. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?OpenElement>

La falta de servicios públicos en la Ciudad de México, o en cualquier parte del país, para atender en la comunidad a las personas con discapacidad, no tiene justificación debido a la enorme atención internacional que el tema ha recibido -incluyendo la denuncia por parte de autoridades de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas. DRI documentó estos problemas en 2000, con la publicación de nuestro informe *Derechos Humanos y Salud Mental: México* (los informes de están disponibles en [www.DRIadvocacy.org](http://www.DRIadvocacy.org)). Tras la publicación de ese informe, el gobierno de México llevó las preocupaciones de las personas con discapacidad a las Naciones Unidas y patrocinó una resolución para redactar una nueva Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Al patrocinar la CDPD, México hizo una importante contribución al derecho internacional y a los derechos de las personas con discapacidad. Pero México no ha implementado estos derechos para sus propios ciudadanos, los cuales siguen detenidos en instituciones. En 2010, Disability Rights International (DRI) dio a conocer el informe *Abandonados y Desaparecidos: Segregación y abuso de Niños y Adultos con Discapacidad en México*, que detalla el abuso y la segregación continua de las personas con discapacidad en México, incluso después de que el país ratificó la CDPD. Cinco años más tarde, DRI publicó el informe *Abuso y Negación de Derechos Sexuales y Reproductivos a Mujeres con Discapacidad Psicosocial en México*. En 2014, el Comité de la Convención de las Naciones Unidas de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité CDPD de la ONU) instó a México a cumplir sus obligaciones a nivel internacional y poner fin a la segregación

La investigación más reciente de DRI en la Ciudad de México revela que, a pesar de toda la presión internacional, todavía hay una falta de supervisión y rendición de cuentas de las instituciones de custodia para niños. México ha no ha cumplido y sigue sin cumplir sus obligaciones más básicas bajo el derecho internacional hacia una de sus poblaciones más vulneradas.

DRI y nuestros aliados por un cambio en México, como el Colectivo Chuhcan, la primera organización del país dirigida por personas con discapacidad psicosocial, exigen medidas inmediatas para garantizar los derechos humanos básicos de las personas con discapacidad.<sup>4</sup> La justicia requiere un cambio fundamental en el modelo institucional. El cambio es posible - las personas con discapacidad han demostrado en todo el mundo que pueden vivir vidas buenas y significativas al ser parte de la comunidad. El cambio comienza con el gobierno creando hogares y apoyos basados en la comunidad para las personas con discapacidad y poniendo fin a la tortura. La justicia depende de estas reformas -así como la reparación del daño a las víctimas y el enjuiciamiento de los perpetradores del abuso, la trata y la tortura de las personas con discapacidad. Este informe resume cómo México puede tomar pasos hacia la reforma y la justicia.

---

<sup>4</sup> Este informe documenta la detención de las personas con todo tipo de discapacidad en instituciones, incluyendo niños y adultos con discapacidades mentales, físicas o sensoriales. Las personas con discapacidad mental incluyen aquellos que tienen un diagnóstico psiquiátrico (también conocido como una discapacidad psicosocial) o una discapacidad intelectual. Hemos documentado los abusos en contra de cualquier persona detenida en estas instituciones bajo la hipótesis de que tienen una discapacidad -la tengan o no. Debido a que todos los niños detenidos en las instituciones están en mayor riesgo de desarrollar una discapacidad, hemos ampliamente documentado la situación niños institucionalizados en este informe.



## I. Introducción

### A. La "lista negra:" Falta de Supervisión y Rendición de Cuentas

La reciente investigación de DRI sobre la "lista negra" se basa en un documento confidencial del gobierno de noviembre de 2013, y en información obtenida a través de visitas *in situ* a las instituciones de dicha lista. Entre 2009 y 2013, las autoridades gubernamentales del Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS), bajo la autoridad de la Secretaría de Desarrollo Social, visitaron 76 instituciones, centros de acogida y casas hogares que ofrecen servicios y albergan a niños en la Ciudad de México.<sup>5</sup> El IASIS identificó 18 centros en los que observaron graves riesgos para los niños ahí detenidos, y otros cinco en los que las autoridades ya habían comenzado a investigar abusos. Hay un total de 25 instituciones en la "lista negra", de éstas, DRI ha visitado cinco. El documento confidencial recomienda que las autoridades revisen el estado de estas instituciones y les prohíban aceptar menores para su cuidado.

Investigadores de DRI visitaron *Internado Binet; Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia Que Labora Estudia y Supera; Asociación Mexicana Pro Niñez y Juventud; Ríos de Misericordia y Casa Esperanza para Débiles Mentales*. En cuatro de cinco de estas instituciones encontramos graves violaciones a los derechos humanos (un breve resumen de las conclusiones sobre cada una está disponible en el Anexo 2, y Casa Esperanza se describe en detalle más adelante). Ríos de Misericordia es la única institución que visitamos que había sido cerrada. Sin embargo, no hay evidencia del paradero de sus antiguos residentes, lo cual suscita gran preocupación sobre posibles casos de trata y otros abusos.

Es evidente que las principales instancias gubernamentales, responsables de la supervisión y regulación de los servicios de niños, tienen conocimiento de la "lista negra". Todas ellas están copiadas en el documento de noviembre 2013, según el cual, están colaborando para identificar y "supervisar" estas instituciones. Estas instancias son: la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del DF (DIF-DF), la Junta de Asistencia Privada (JAP), la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOC), y el Instituto de Asistencia e Integración Social (IASIS). A pesar de esto, durante las visitas que realizó DRI a las instituciones de la "lista negra", encontramos que estas instituciones continúan sin ser supervisadas y monitoreadas. Esto es particularmente preocupante dado la gravedad de los abusos encontrados por las autoridades, corroboradas por DRI través de nuestras visitas, que incluyen tratos crueles, inhumanos y degradantes, e incluso tortura, esterilización forzada, ausencia completa de tratamiento o rehabilitación, y altas tasas de mortalidad. No hay duda de que estas instituciones representan un elevado riesgo para niños y adultos y, sin embargo, se les ha permitido seguir operando. *Todavía más preocupante es que las autoridades permiten que DIFs estatales continúen refiriendo a niños a algunas de estas instalaciones peligrosas.*

---

<sup>5</sup> At Internado Binet, 52 people are detained with a psychiatric diagnosis and we found eight people permanently restrained in wheelchairs. At Fundación de Renacimiento, 60 people, including 10 adults and 50 minors, live in close quarters. Asociación Mexicana Pro Niñez houses 40 people, half of which are minors.

## II. Abuso y Explotación en Casa Esperanza

### A. Denuncia de una institución de la "lista negra": Hallazgos en Casa Esperanza

DRI visitó Casa Esperanza, una institución de la "lista negra" en la Ciudad de México, en junio de 2014 y de nuevo en mayo de 2015, y documentó graves abusos en contra de los derechos humanos de las 37 personas ahí detenidas. Casa Esperanza es una institución privada situada en una zona residencial de la Ciudad de México. El Director informó a DRI que la mayoría de los residentes son enviados a las instituciones por DIFs estatales que pagan por su cuidado.<sup>6</sup>

En ambas visitas, DRI encontró que estas 37 personas, tanto adultos como menores de edad, vivían en condiciones degradantes e inhumanas. Reunidos en torno a un patio central, la mayoría de los detenidos languidecían en la inactividad. Un niño se encontraba encerrado en una pequeña jaula en el patio. Otros permanecían amarrados. El director nos informó que algunos de los detenidos estaban postrados en cama de forma permanente. En nuestra primera visita no se nos permitió visitar estos individuos por el peligro que representaban unas 'reparaciones' en curso en las instalaciones, sin embargo, no se hizo mención de cómo se garantizaba la seguridad física de las personas que permanecían en cama. La gente en esta institución se queda allí de por vida. El director informó que las mujeres y niñas eran esterilizadas como política de la institución. Cuando se le preguntó por qué, el Director explicó que no podía proteger a las detenidas de abusos sexuales. Él afirmó:

*¿Qué pasa si alguien de fuera, digamos un reparador, entra y abusa de ellas?* - Director, Casa Esperanza

Debido a la gravedad de los abusos encontrados en Casa Esperanza y con el fin de buscar que no continuaran, en junio 2014 personal de DRI en México presentó una queja formal a la Unidad de Discapacidad del Departamento de la Ciudad de México para el Desarrollo e Integración de la Familia (DIF-DF por sus siglas en español). DRI trajo una experta en servicios para personas con discapacidad en Estados Unidos, Elizabeth Jones, quien se reunió con el Director de la Unidad de Discapacidad y su personal para discutir las medidas que podrían tomarse para proteger a las personas detenidas en Casa Esperanza. Jones sugirió la creación de un programa de casas de acogida de emergencia con apoyos para permitir que las personas con discapacidad pudieran ser trasladadas a un entorno seguro basado en la comunidad. Dicho programa podría ser utilizado no sólo para ayudar a los residentes de Casa Esperanza a hacer una transición a la comunidad, sino que también debería estar disponible para ayudar a cualquier persona con una discapacidad que se encuentre en una situación abusiva en una institución o en un programa en la comunidad. DIF-DF invitó a Jones para llevar a cabo un taller sobre la creación de servicios basados en la comunidad para un grupo de aproximadamente 100 miembros del personal del DIF-DF y otros expertos.

En septiembre de 2014, DRI presentó el caso de Casa Esperanza ante el Comité de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que evaluó las acciones implementadas por el gobierno

---

<sup>6</sup> Although Casa Esperanza is a private institution, it operates through public funds. In 2014, Casa Esperanza told DRI that 29 of the 37 individuals were referred to the institution by state DIF offices from other parts of Mexico. DIF offices pay institutions a certain amount of money per person, and Casa Esperanza uses the money from DIF to fund the majority of the institution's operations.

mexicano para proteger a las personas con discapacidad en México. A pesar de que la ONU estaba revisando situación de derechos humanos a nivel nacional, el Comité de la CDPD de la ONU específicamente instó al gobierno mexicano a que investigara las prácticas de esterilización forzada que ocurren en Casa Esperanza. Esto se incluyó en las observaciones finales del Comité a México emitidas en octubre de 2014.<sup>7</sup>

DRI regresó a México en mayo del presente año para evaluar avances y acciones encaminadas a eliminar los abusos en Casa Esperanza. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) obtuvo el acceso y, junto con DRI, visitaron la institución el 24 de mayo.

### **B. Los abusos persisten a pesar de la notificación hecha al gobierno**

La documentación hecha en mayo 2015 demostró que, después de casi un año, el gobierno y la institución no habían hecho nada para proteger a estas personas contra la tortura, el abandono y el abuso. DRI y un equipo médico de la CDHDF entrevistaron a las 37 personas que habían sido detenidas en Casa Esperanza. Mujeres en la institución informaron que habían sido golpeadas por el Director y abusadas sexualmente de manera repetida por el hermano del director y violadas por un trabajador de la instalación.

*"El hermano del director, me lleva a su oficina y me toca los pechos y la vagina. Tengo que salir de aquí, por favor sáquenme de aquí". - Mujer Rescatada de Casa Esperanza, el día en que fue rescatado*

También eran obligadas a trabajar en las casas de los empleados. La detención de personas con fines de explotación constituye una forma de trata de personas. La Comisión de Derechos Humanos también encontró que algunas personas no tenían documentos de identidad.

El equipo médico de la Comisión de Derechos Humanos del DF evaluó 33 de las 37 personas detenidas (19 hombres y 14 mujeres). Se determinó que 26 personas tenían discapacidad intelectual, cinco tenían discapacidades psiquiátricas, así como discapacidad intelectual, y dos individuos no tenían ninguna discapacidad. Todavía no se aclarado la razón con base en la cual las personas sin discapacidad fueron detenidas.

Desde su liberación, el personal de DRI ha pasado un tiempo considerable con cinco mujeres, cuatro de las cuales tienen discapacidades psiquiátricas. Algunas de estas mujeres tienen discapacidades muy leves, y es muy posible que sus síntomas psiquiátricos fueron causados por el trauma del abuso sexual repetido que sufrieron en la institución.

*Fui violada y nunca van a entender lo que viví, nunca van a entender cuánto dolor siento. Yo no quiero vivir, quiero morir. - Mujer Rescatada de Casa Esperanza*

Muchas de las personas con discapacidad intelectual han permanecido en la institución desde su infancia. Es probable que su discapacidad se agravó por la falta de apoyo emocional, estimulación, actividades, y el abuso en la instalación.

---

<sup>7</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 43.

Es probable que, además de las cinco mujeres que refirieron a DRI haber sufrido abuso físico y sexual, también otros residentes hayan sufrido abusos. Muchos de estos individuos, sin embargo, tienen limitaciones para expresarse debido a su discapacidad, por lo que documentar el abuso que pudieron haber experimentado es difícil. El personal de dos instituciones diferentes que aceptaron a sobrevivientes de Casa Esperanza, nos informaron que algunas personas mostraban signos de abuso. Según personal de una de estas instituciones, un menor que fue transferido de Casa Esperanza se "manipulaba el ano." La experta de DRI, Karen McGowan Verde, observó que esto es comúnmente un síntoma de abuso sexual.

### C. Abuso sexual y esterilización

El abuso sexual generalizado en Casa Esperanza refuerza la conclusión de DRI, hecha con base en declaraciones del director durante nuestra primera visita, que las esterilizaciones de mujeres y niñas tienen como fin prevenir embarazos que son consecuencias de violación sexual. Cuando se le preguntó sobre el motivo de la esterilización, el Director señaló que las mujeres podían ser víctimas de abusos sexuales por "trabajadores" que entraran a la institución. Cuando las mujeres fueron liberadas de Casa Esperanza, informaron que fueron violadas por un trabajador (así como por otros).

*Cuando estaba en Casa Esperanza, D., un trabajador, me llevó a un cobertizo, me bajó los pantalones y me violó. Me dolió.* – Mujer rescatada de Casa Esperanza

La investigación de 2015 también reveló la complicidad del gobierno en la esterilización de las mujeres. Las autoridades de varios DIFs estatales firmaron un convenio con Casa Esperanza que detalla las condiciones en las que los individuos serían referidos ahí. Este convenio contiene una cláusula que estipula que el DIF debía esterilizar a las mujeres antes de que fueran admitidas en la institución. Para aquellas mujeres que no habían sido esterilizados antes de ser internadas, el director informó que estaba buscando la autorización de los DIFs estatales para esterilizarlas. Investigadores de DRI documentaron que 15 de las 37 personas en Casa Esperanza fueron esterilizadas de manera forzada como resultado de esta política.<sup>8</sup> Con base en nuestra experiencia y en los hallazgos en el caso de Casa Esperanza, hay preguntas muy serias que deben ser hechas, especialmente el por qué los DIFs estatales facilitarían la esterilización de niñas y mujeres. DRI recomienda que la Procuraduría General de la República examine la posibilidad de que el DIF estaba ayudando de manera explícita para encubrir el abuso y la trata con fines sexuales en la institución.

### D. La violencia sexual como tortura

Según la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violación y la esterilización forzada son formas graves de violencia sexual. Ambas generan daños graves y permanentes a la integridad física y psicológica y a la dignidad de la mujer, y restringen su libertad sexual y reproductiva, profundamente impactando su plan de vida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>9</sup> y los Tribunales Penales Internacionales<sup>10</sup> han establecido claramente que la violación u otras formas de violencia sexual socavan gravemente la dignidad, la integridad personal y la libertad sexual y reproductiva de las mujeres y, por tanto, puede ser considerado como actos de tortura. En el caso de las

<sup>8</sup> Review of the cases by the Mexico City Human Rights Commission, July 2015

<sup>9</sup> Corte IDH, *Inés Fernández y Otros vs México*, 30 de agosto de 2010 Párr. 92.

<sup>10</sup> ICTY, *Prosecutor v. Kvočka*, Case No. IT-98-30/1, Judgment at para. 145 (Nov. 2, 2001)

cinco mujeres rescatadas de Casa Esperanza, la explotación sexual y la esterilización forzada que sufrieron en un contexto de detención, coerción y dominación (incluyendo por medio del abuso físico, sujeciones físicas, sobremedicación, amenazas y la humillación verbal) pueden constituir tortura sexual.

Las autoridades tenían conocimiento detallado de estas violaciones desde junio de 2014,<sup>11</sup> y, a través de la lista negra, estaban al tanto de las irregularidades y abusos en Casa Esperanza desde por lo menos 2013. El retraso en el inicio de las investigaciones y el hecho de que las autoridades ignoraron deliberadamente la información existente sobre la posible comisión de violación, esterilización forzada y otras formas de violencia, indican claramente la tolerancia e incluso la aquiescencia de estas graves violaciones por parte del gobierno.

### E. Uso prolongado de sujeciones

Muchas de las personas que vivían en Casa Esperanza permanecían amarrados. Las manos y las piernas de los individuos estaban atadas en posiciones dolorosas con apretados vendajes de cinta adhesiva. Este tratamiento no sólo le niega a la persona su libertad, sino que también "puede causar atrofia muscular, deformidades e incluso la insuficiencia de los órganos vitales, y agrava el daño psicológico."<sup>12</sup> Por esta razón, el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura considera esta práctica como tortura, especialmente cuando es utilizada en menores de edad. El director de Casa Esperanza admitió que todo el día mantenían a las personas en estas posiciones, porque "podían hacerse daño a ellos mismos."



<sup>11</sup> In June 2014 DRI informed local authorities of this situation; in October 2014 the UN CRPD Committee urged the Mexican government to investigate forced sterilization at Casa Esperanza. And finally in January 2015 Mexico City authorities (DIF-DF, IASIS and PGJDF) carried out an inspection visit at Casa Esperanza, without taking any action to investigate the abuses they documented.

<sup>12</sup> *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment*, A/HRC/22/53 (Feb. 1, 2013), Juan E. Méndez, para 63; *Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, A/66/268 (August, 2011) para. 67, 68 and 78.

### *Uso de sujeciones prolongadas en Casa Esperanza*

Ha sido ampliamente documentado que las personas en instituciones pueden ser auto agresivas cuando no crean vínculos humanos y emocionales y que, las personas que se les niega la oportunidad de construir vínculos y buscan alguna estimulación, pueden lastimarse a sí mismos con el fin de sentir algo.<sup>13</sup> Por desgracia, en las instituciones que hemos visitado en México, en lugar de abordar la causa de la auto agresión, es común que repriman y amarren aún más a las personas a las que se supone deben proteger.<sup>14</sup> En Casa Esperanza, el personal estaba autorizado a amarrar a las personas con discapacidad, sin ninguna supervisión por una autoridad médica o personal especializado. El personal dijo que consideraban que las sujeciones eran "la única opción", y amarraban libremente las extremidades de las personas, perpetuando el ciclo de abuso.

En la visita de 2015, autoridades y personal de Casa Esperanza le refirieron a investigadores de DRI que un menor de edad permanecía amarrado permanentemente, y que otras ocho personas con discapacidad estaban postradas en camas y algunas amarradas "todo el tiempo". A DRI también le fue referido que, en los últimos cuatro años, cuatro personas habían muerto mientras estaban amarrados.

#### **F. Consecuencias de la denuncia: falta de colocaciones adecuadas**

Después de la denuncia de 2015 sobre la persistencia de abusos en Casa Esperanza, DRI recomendó formalmente a las autoridades mexicanas que los administradores y el personal abusivo fuera removido inmediatamente de la institución para proteger a los residentes. DRI recomendó que se les quitara el control de este centro privado a los propietarios, quienes eran responsables de graves abusos -y que fueran procesados penalmente. Sin embargo, hasta que los servicios basados en la comunidad fueran creados, DRI recomendó que a todos los residentes se les permitiera permanecer temporalmente en las instalaciones (a menos que decidieran irse) bajo el cuidado de un supervisor calificado, preferiblemente un monitor independiente, el cual permanecería con ellos.

Después de la denuncia de los abusos en Casa Esperanza, las autoridades hicieron todo lo contrario. A partir del 9 de junio de 2015, las autoridades empezaron a transferir a la mayoría de los residentes de Casa Esperanza a otras instituciones. Cuando DRI visitó Casa Esperanza por tercera vez, a mediados de junio, cuatro detenidos todavía permanecían en las instalaciones. Nos dijeron que se trataba de individuos peligrosos con discapacidades severas y que no podían ser fácilmente aceptados por otras instituciones en la Ciudad de México. Karen Green McGowan se reunió con los cuatro residentes restantes y los evaluó (DRI tiene evidencia videográfica de estas evaluaciones). Uno de estos hombres expresó su preocupación por la seguridad de Karen como mujer en la instalación. Comentó que extrañaba a sus amigos que habían sido llevados a otras instituciones.

Karen McGowan entrevistó al personal quien refirió que estas personas no eran violentas –sólo uno es autoagresivo y come cosas que podrían ser peligrosas. Ella concluyó que eran personas comunicativas, ambulatorias, y que podrían beneficiarse de consejería, rehabilitación y terapia para tratar su discapacidad. Un individuo es sordo, pero no había habido ningún esfuerzo aparente por enseñarle el

---

<sup>13</sup> Karen Green McGowan, Clinical Nurse Consultant specializing in developmental disabilities, Interview (May 2015) (on file with DRI).

<sup>14</sup> *Report of the Special Rapporteur on Torture and Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, A/HRC/28/68 (March 5, 2015), Juan Méndez, para. 56.

lenguaje de señas. McGowan dijo que personas que había conocido con discapacidades similares habían podido ser fácilmente integradas en la sociedad con la vivienda y el apoyo adecuado.

Sin ninguna estimulación ni actividades, observamos cómo estos individuos adoptaron los comportamientos que habían aprendido en la institución, como acurrucarse en el suelo o mecerse hacia adelante y hacia atrás en un banco. Una mujer con síndrome de Down se sentó sola en el patio y ahí permaneció, en completa inactividad, durante nuestra visita.

Mientras que la mayoría de las personas detenidas fueron trasladadas a otras instituciones, al personal y a los directores se les permitió permanecer en las instalaciones. El hermano del director, que fue acusado de abusar sexualmente de las mujeres en Casa Esperanza, todavía estaba allí con los cuatro hombres que aún estaban detenidos. Es preocupante en extremo que el individuo, acusado de abuso sexual contra personas bajo su cuidado, sigue teniendo libre acceso a las instalaciones y a los individuos que siguen ahí detenidos. Además, a la fecha, casi dos meses después de la denuncia de los abusos en Casa Esperanza, esta institución todavía estaba bajo el control del Director que supervisó los abusos que se cometieron dentro de las instalaciones.

Cinco mujeres sobrevivientes de trata, abuso sexual prolongado y, en varios casos, esterilización forzada, fueron removidas de Casa Esperanza, debido a la situación extremadamente peligrosa de abuso que refirieron. Sin embargo, no había un lugar adecuado para estas mujeres que pudiera cuidar de ellas como sobrevivientes de abuso sexual y personas con discapacidad psicosocial. El refugio El Pozo de Vida, una organización que presta servicios integrales a sobrevivientes de la trata de personas, aceptó a las mujeres temporalmente, pero, debido a la falta de servicios de apoyo adecuados, después de menos de dos semanas solicitó que fueran trasladadas a otro centro. Aunque el refugio ofrece apoyo integral a sobrevivientes de trata, no contaba con la atención especializada para hacer frente a las necesidades únicas de estas mujeres traumatizadas y con discapacidad psicosocial. Después de llegar, Según las autoridades presuntamente algunas de las mujeres pasaron por crisis psiquiátricas e intentaron suicidarse, lo cual estaba más allá de la capacidad del refugio para poder apoyarlas y cuidarlas.

Las cinco mujeres no tienen hogares ni familias, y no han sido aceptadas en otros tipos de alojamiento temporal (refugios para mujeres maltratadas, refugios para personas en situación de calle etc.), debido a su diagnóstico psiquiátrico.

Actualmente no existe una opción adecuada basada en la comunidad y que sea apoyada por el gobierno para los sobrevivientes de Casa Esperanza. Al transferir a las 37 personas de Casa Esperanza a nuevas instituciones, éstas continuarán estando segregadas y separadas de la sociedad, en contravención a su derecho a vivir en la comunidad, reconocido por el artículo 19 de la CDPD. Veintiocho sobrevivientes de Casa Esperanza ya han sido transferidos a otras instituciones y cuatro siguen esperando ser trasladados. El gobierno mexicano debe tomar medidas inmediatas para crear alternativas de vida basadas en la comunidad para que estas personas vulnerables no estén obligados a ser re-institucionalizadas.

### **G. Programas Piloto para crear una reforma**

Juventud Con Una Misión (JUCUM), una organización que tiene programas de alcance en las calles para poblaciones vulneradas, ha iniciado un proyecto piloto para proporcionar apoyo en la comunidad a las mujeres sobrevivientes de Casa Esperanza, con financiamiento del DIF-DF. Como ya se mencionó, en

junio de 2014 DRI había solicitado que el gobierno de la Ciudad de México realizara evaluaciones individualizadas para desarrollar servicios antes de cerrar la institución y transferir a la gente. Debido a que estos apoyos no se crearon antes de que las mujeres salieran de la institución y no se contaba con los apoyos y cuidados adecuados en la comunidad. Según autoridades algunas de las mujeres intentaron suicidarse y fueron trasladados a instituciones más restrictivas. Actualmente, dos de las cinco mujeres permanecen en JUCUM quien está creando y diseñando servicios individualizados para integrarlas a la comunidad. JUCUM ha expresado su interés en la creación de un modelo basado en la comunidad para las mujeres de Casa Esperanza si cuenta con el financiamiento y la asistencia técnica adecuados.

### III. Persiste la segregación de los sobrevivientes de Mama Rosa

La falta de alternativas seguras en la comunidad no es sólo un problema para los sobrevivientes de Casa Esperanza. El caso ampliamente publicitado de Mama Rosa demuestra que este es un problema nacional para todas las personas con discapacidad mental que se encuentran segregadas en instituciones abusivas y necesitan algún tipo de apoyo para la vida independiente.

En julio de 2014, 596 personas fueron rescatadas de *La Gran Familia* (Mama Rosa), una institución abusiva en el estado de Michoacán que demuestra la naturaleza de los problemas de maltrato institucional en México. En dicha institución, las personas eran detenidas en contra de su voluntad; eran víctimas de trata; las palizas eran una forma común de castigo utilizado por los administradores; niños de tan sólo diez años de edad se vieron obligados a dar sexo oral a la directora de la institución a cambio de comida y ropa;<sup>15</sup> y las personas que lograron escapar fueron encontradas y regresadas a la institución donde sufrieron más castigos.<sup>16</sup> Las violaciones de los derechos humanos a gran escala descubiertos en Mama Rosa, la completa falta de supervisión y rendición de cuentas, y la continua segregación de sus sobrevivientes, ilustra el grado en que la institucionalización es un tema de preocupación nacional.

#### A. Historia del abuso

Durante décadas, en la institución Mama Rosa se abusó física y sexualmente de miles de niños que llegaron ahí para ser cuidados.<sup>17</sup> Para el año 2014, una enorme población de niños permanecía encerrados en la institución, 278 de los cuales eran niños y 174 de los cuales eran niñas.<sup>18</sup> Seis ex miembros del personal de la institución fueron enviados a prisión por cargos que incluyen trata de personas, detención de personas en contra de su voluntad, y abuso físico y sexual. Sin embargo, la directora del centro, Rosa del Carmen Verduzco, operó con total impunidad. A pesar del testimonio de muchos sobrevivientes de la institución, el Fiscal General nunca le imputó a Verduzco ningún delito. De hecho, pocos meses después de cerrar la institución, según informes extra oficiales, Verduzco comenzó

---

<sup>15</sup> SDP Noticias. (July 14, 2014). Testimonio sobre los abusos de "Mamá Rosa" a niños. Retrieved from <http://www.sdpnoticias.com/estados/2014/07/31/el-sexo-oral-era-fanatica-en-eso-testimonio-sobre-los-abusos-de-mama-rosa-a-ninos>.

<sup>16</sup> Animal Politico. (July 22, 2014). PGR declara inimputable a Mamá Rosa por su condición física y mental. Retrieved from <http://www.animalpolitico.com/2014/07/liberan-mama-rosa/>.

<sup>17</sup> *ibid.*

<sup>18</sup> Jiménez, Eugenia. (July 17, 2014). Investiga CNDH caso de niños en albergue La Gran Framilia. Milenio.com. Retrieved from: [http://www.milenio.com/estados/Mama\\_Rosa-Gran\\_Familia\\_Mama\\_Rosa-albergue\\_Mama\\_Rosa-La\\_Gran\\_Familia\\_0\\_337166508.html](http://www.milenio.com/estados/Mama_Rosa-Gran_Familia_Mama_Rosa-albergue_Mama_Rosa-La_Gran_Familia_0_337166508.html)



a operar otro refugio para menores.<sup>19</sup> La impunidad de Verduzco y la escala de los abusos revelados en Mama Rosa son indicativos de la absoluta falta de supervisión y rendición de cuentas de las instituciones de custodia mexicanas.

A pesar de la inmensa población detenida en Mama Rosa y la evidencia clara de las condiciones inhumanas y el abuso en la institución, por décadas las autoridades gubernamentales eludieron la responsabilidad de supervisar y regular la institución. Las autoridades sólo tomaron acción una vez que los familiares de los detenidos empezaron a hablar sobre el abuso generalizado y a exigir que se respetara el derecho de sus familiares de volver a la comunidad.<sup>20</sup> Si los familiares no hubieran exigido la intervención de las autoridades, cientos de personas probablemente seguirían encerradas dentro esta institución atroz.

### **a. Una Población Invisible**

Por desgracia, el caso de Mama Rosa no es excepcional y, una de las razones por las que fue todavía peor, es la falta de regulación gubernamental de las instituciones de custodia. Esta ausencia de supervisión y rendición de cuentas efectiva se refleja en el hecho de que no se sabe el número exacto de menores que se encuentran en instituciones en todo el país.<sup>21</sup> Sin un registro de la cantidad de instituciones y de la identidad de las personas bajo su custodia, existe un gran riesgo de trata y abuso de menores. Las estimaciones de esta población invisible varían enormemente; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que 25.000 personas viven en instituciones en todo el país, por su parte UNICEF informa de que hay al menos 1.6 millones de huérfanos en el México.<sup>22</sup> La ausencia de un registro público de la población total de en instituciones de crea un contexto en el que los abusadores disfrutan de impunidad y las personas con discapacidad están sujetas a seguir sufriendo abusos.

### **b. Falta de colocaciones adecuadas**

A raíz del desmantelamiento de Mama Rosa, los investigadores de DRI descubrieron docenas de sobrevivientes re-institucionalizados en centros de todo el país donde se enfrentan a un alto riesgo de revictimización. En junio de 2015, DRI descubrió que las autoridades gubernamentales habían trasladado recientemente a V., un hombre de 23 años de edad y sobreviviente de Mama Rosa, a un refugio para personas en situación de calle de la "lista negra", en la Ciudad de México.<sup>23</sup> A pesar de ser identificado como una persona con discapacidad intelectual y psiquiátrica y los medicamento, que desesperadamente necesita una rehabilitación, el único tratamiento que recibió fue medicamentos, los cuales son administrados por una joven sin formación médica que también vive en dicho refugio. El director de la institución explicó que este joven había sido trasladado entre muchas instituciones desde que dejó de Mama Rosa, pero su comportamiento violento y la necesidad de la terapia hacen que sea difícil para él permanecer en cualquier lugar por mucho tiempo. Habiendo sólo estado dos semanas en el refugio cuando los investigadores de DRI lo visitaron, V. ya había tenido varios estallidos de violencia y

<sup>19</sup> Jiménez, Horacio. (January 17, 2015). Pide PRD informe sobre menores de la Gran Familia. El Universal. Retrieved from <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/prd-gran-familia-menores-rescatados--1069550.html>

<sup>20</sup> Animal Político. (July 22, 2014). PGR declara inimputable a Mamá Rosa por su condición física y mental. Retrieved from <http://www.animalpolitico.com/2014/07/liberan-mama-rosa/>.

<sup>21</sup> Nájjar, Alberto. (July 17, 2014). La tragedia detrás del horror de la Gran Familia: ser huérfano en México. BBC News. Retrieved from [http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/07/140717\\_mexico\\_crisis\\_ninos\\_huerfanos\\_an](http://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/07/140717_mexico_crisis_ninos_huerfanos_an).

<sup>22</sup>*ibid.*

<sup>23</sup> Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora Estudia y Supera I.A.P., Mexico City, (DRI Visit June 20, 2015).

un intento de suicidio. El director del refugio explicó que su institución no está equipada para hacer frente a las necesidades de V. y esperaba que el joven fuera transferido a otra institución lo más pronto posible.<sup>24</sup>

La historia de V. es emblemática de la negligencia que estos sobrevivientes enfrentan. Los sobrevivientes de Mama Rosa, después de ser traumatizados por años de detención y abuso, *deberían* haber recibido los apoyos necesarios para integrarse a la sociedad y tener una nueva oportunidad de vivir en la comunidad. En cambio, la mayoría de estas personas han sido dispersadas en instituciones por todo el territorio nacional, transferidas entre autoridades de varios estados y detenidos nuevamente en instituciones abusivas.<sup>25</sup> Por ejemplo, 53 sobrevivientes de Mama Rosa volvieron a ser institucionalizados en el Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil, en Toluca, una institución con una población de 450 menores de edad.<sup>26</sup> Trasladar a estos sobrevivientes de maltrato institucional a otra institución de esa magnitud no sólo les niega su derecho a vivir en la comunidad, sino que también disminuye cualquier posibilidad de curación y rehabilitación. Además, las transferencias entre instituciones sin los cuidados adecuados pueden tener consecuencias catastróficas.

Transferencia institucional es un período crítico en la vida de un sobreviviente de abuso en el que está en un alto riesgo de sufrir un trauma.<sup>27</sup> Poco después de su transferencia fuera de Mama Rosa, cuatro menores de edad entre las edades de 12 y 17 se quitaron la vida, algunos de los cuales habían sido víctimas de abusos sexuales.<sup>28</sup> Estas tragedias demuestran lo importante que es el proporcionar asesoramiento, terapia y tratamiento para las personas que salen de instituciones abusivas. La experiencia de Mama Rosa no debe repetirse. En lugar de ello, se necesitan crear urgentemente alternativas para que los individuos y los sobrevivientes de violencia institucional reciban apoyo y, finalmente, pueden reclamar su derecho de llevar una vida digna en la comunidad.

#### IV. Hallazgos

De enero de 2014 a junio de 2015, DRI llevó a cabo investigaciones en 22 instituciones, la mayoría de ellas ubicadas en la ciudad de México. En su investigación, DRI encontró abusos generalizados que reflejan las violaciones documentadas en los casos de Casa Esperanza y Mama Rosa. En esta sección se resumen los hallazgos de las instituciones visitadas y se plantean recomendaciones específicas para el gobierno de la Ciudad de México para corregir estos abusos y proteger los derechos de las personas con discapacidad. Cabe señalar que aun cuando el presente informe se centra en los abusos documentados en instituciones en la Ciudad de México, la grave situación de violaciones a derechos humanos en instituciones que albergan a niños y adultos con discapacidad, ha sido documentada a nivel nacional por DRI en instituciones visitadas en otros estados, así como en aquellas bajo la autoridad del Gobierno Federal.

---

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> Jiménez, Horacio. (January 17, 2015). Pide PRD informe sobre menores de la Gran Familia. El Universal. Retrieved from <http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/prd-gran-familia-menores-rescatados--1069550.html>

<sup>26</sup> Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil, Toluca, (DRI Visit June 18, 2015).

<sup>27</sup> Karen Green McGowan, Clinical Nurse Consultant specializing in developmental disabilities, Interview (May 19-22, 2015) (on file with DRI).

<sup>28</sup> Torres, Mauricio. (August 15, 2015). 4 menores del albergue 'La Gran Familia' se han suicidado, afirma ONG. CNN México. Retrieved from <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/08/15/4-menores-del-albergue-la-gran-familia-se-han-suicidado-afirma-ong>.

## A. Tortura y malos tratos

DRI documentó casos de tortura y malos tratos en las instituciones visitadas en la Ciudad de México. Los abusos más atroces incluyen el uso de sujeciones físicas, jaulas y cuartos de aislamiento, sujeciones químicas y sobremedicación, condiciones inhumanas de detención, esterilización forzada, y trata de personas con fines de explotación sexual y laboral y adopción ilegal –existen indicadores de que esto es parte de un patrón más amplio de trata de personas.

## B. El Uso de Restricciones Físicas, Jaulas y Cuartos de Aislamiento

En ocho de las instituciones visitadas por DRI, encontramos el uso prolongado de sujeciones físicas, lo cual puede constituir tortura. Esto indica que el uso prolongado de sujeciones sigue siendo una práctica común en instituciones mexicanas, incluyendo aquellas en la Ciudad de México.<sup>29</sup> DRI observó personas con discapacidad atadas a sillas de ruedas en posturas dolorosas.<sup>30</sup> Con el tiempo, el ser atado inadecuadamente a una silla de ruedas por largos periodos de tiempo puede causar luxaciones de cadera, deformidades y un riesgo de estrangulación.<sup>31</sup> A DRI le fue referido que en la institución de la "lista negra" Casa Esperanza, cuatro personas han muerto en los últimos cuatro años debido al uso de sujeciones prolongadas. Así mismo, tenemos evidencia de al menos once personas con discapacidad las cuales se encontraban atadas de manera con cinta adhesiva y vendajes, en posiciones muy dolorosas. En el Centro de Rehabilitación Luis Gonzaga, en la Ciudad de México, casi todas las personas internadas ahí tienen parálisis cerebral y, durante una hora al día, son amarrados de pies a cabeza. Observamos a jóvenes con discapacidad cuyas manos estaban atadas a barras por encima de sus cabezas de tal manera que su cuerpo colgaba de sus brazos. Así mismo, había jóvenes amarrados a caminadoras y se les obligaba a caminar sobre éstas durante largos periodos de tiempo, supuestamente como una forma de terapia física. Estas sujeciones son en extremo dolorosas de tal suerte que, cuando a uno de los jóvenes lo quitaron de la caminadora, necesitó compresas de calor en sus hombros para aliviar el dolor que sentía. El uso prolongado de sujeciones es un tema de preocupación a nivel nacional e incluso instituciones psiquiátricas federales son responsables de este tipo de abuso.

La Organización Mundial de la Salud ha determinado que el uso de sujeciones prolongadas es un trato cruel que puede causar atrofia muscular y deformidad esquelética.<sup>32</sup> El Relator de las Naciones Unidas contra la Tortura determinó que no hay justificación terapéutica para este tipo de prácticas y que el uso de sujeciones en personas con discapacidad mental, "incluso por un corto periodo de tiempo, puede constituir tortura y malos tratos."<sup>33</sup>

---

<sup>29</sup> DRI observed the use of prolonged restraints in the following institutions: Estancia Sagrada de Corazón de Jesús on May 20, 2015; Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, Limatitla, on May 22, 2015 and again on June 20, 2015; Casa Esperanza on May 24, 2015; Samuel Ramírez Moreno on July 11, 2014; Fray Bernardino Hospital on July 14, 2014; Internado Binet on June 11, 2014; Psychiatric Hospital of Oaxaca in January 2015; and Centro de Rehabilitación San Luis Gonzaga on May 22, 2015.

<sup>30</sup> Estancia Sagrada de Corazón de Jesús (DRI Visit May 20, 2015)

<sup>31</sup> At Estancia Sagrada de Corazón de Jesús (DRI Visit May 20, 2015), expert nurse practitioner Karen Green identified several young women with dislocated hips and spinal deformities due to being permanently restrained in ill-fitted wheelchairs.

<sup>32</sup> Organización Mundial de la Salud, *Treatment of Mental Disorders: A Review of Effectiveness*, (Norman Sartorius et al., editores), 1993, p. 345.

<sup>33</sup> *Report of the Special Rapporteur on Torture and Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, General Assembly, A/HRC/22/53* (Feb 1, 2013), Juan E. Méndez, para. 63.



*Uso de sujeciones prolongadas en  
Hogar de Nuestra Señora de la Consolación  
Para Niños Incurables*

El uso de jaulas y cuartos de aislamiento también fue documentado por DRI como una práctica generalizada. DRI observó instituciones en las que algunas personas con discapacidad se encontraban encerradas en jaulas de metal.<sup>34</sup> En el Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables, DRI encontró un hombre de cincuenta años con discapacidad que había estado encerrado en una jaula de metal la mayor parte de su vida.<sup>35</sup> Este hombre golpeaba su cabeza contra los barrotes de su jaula con tal intensidad que desarrolló callos y deformidades en el cráneo. También se le deformó el tobillo debido a que en la jaula permanecía sentado sobre sus pies por largos periodos de tiempo.<sup>36</sup> En la misma institución, a un hombre con discapacidad que se encuentra enjaulado le quitaron todos los dientes, al parecer para evitar que se mordiera y mordiera a otros.<sup>37</sup> Además de las sujeciones físicas por periodos prolongados y el uso de jaulas, DRI también observó a un menor de edad encerrado en un cuarto de aislamiento acolchada sin ventanas, en una institución en Toluca, Estado de México.<sup>38</sup> El

<sup>34</sup> DRI observed people in metal cages at Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables on 22, 2015 and again June 20, 2015; and observed metal cages in the institution but did not see people in those cages at the time of our visit at Internado Binet on June 11, 2014 and Centro de Rehabilitación San Luis Gonzaga on May 22, 2015.

<sup>35</sup> DRI visit May 22, 2015.

<sup>36</sup> Observed by Karen Green at Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables on May 22, 2015 and again June 20, 2015.

<sup>37</sup> Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para niños incurables, (DRI Visit May 22, 2015 and again June 20, 2015).

<sup>38</sup> Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil, Toluca, (DRI visit June 18, 2015).

personal explicó que el joven sale del cuarto de aislamiento durante unas horas al día, pero después lo vuelven a encerrar en el cuarto debido a su comportamiento auto-abusivo.<sup>39</sup>

El uso prolongado de las sujeciones físicas, jaulas y cuartos de aislamiento en instituciones mexicanas constituyen tortura y viola la CDPD. En sus observaciones finales a México, el Comité de la CDPD encontró “alarmante que se den actos de violaciones de derechos humanos como la coerción física y el aislamiento de personas con discapacidad internadas en hospitales psiquiátricos, que pueden, incluso, constituir actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.”<sup>40</sup> El Comité de la CDPD requirió a México investigar estas graves violaciones a los derechos humanos y abolir el uso de sujeciones físicas y aislamientos en instituciones para personas con discapacidad.<sup>41</sup> Sin embargo, aún no hay indicios de que el gobierno haya tomado medidas para eliminar estas prácticas atroces. DRI insta al gobierno de la Ciudad de México a abolir estas prácticas inmediatamente.

### C. Restricciones Químicas y sobremedicación

DRI documentó indicios de sobremedicación a diez de las instituciones que fueron visitadas.<sup>42</sup> Además de usar sujeciones físicas, las instituciones utilizan sujeciones químicas al sobremedicar a las personas que están bajo su custodia. Dichas instituciones, en lugar de proporcionar terapia o rehabilitación, fuertemente sedan a las personas bajo su cargo con el fin de controlar su comportamiento, lo cual constituye una forma de sujeción química. El director de una institución refirió que los pacientes “toman muchos medicamentos para que podamos mantenerlos calmados.”<sup>43</sup> Los medicamentos se administran de manera indiscriminada, e incluso a personas que no tienen una discapacidad psiquiátrica con el fin de mantenerlos sedados, se les administran medicamentos anti-psicóticos y se les mantiene sedadas.<sup>44</sup> Además, los medicamentos son prescritos y administrados sin la supervisión adecuada y, en algunos casos, se prescriben sin la consulta de un psiquiatra.<sup>45</sup>

Esta medicación excesiva puede constituir tortura y genera otras violaciones de derechos humanos. Según lo señalado por el Relator de la ONU sobre la Tortura en 2008, la administración de medicamentos en las instituciones psiquiátricas como “neurolépticos, que provocan temblores, estremecimientos y contracciones, producen apatía en el sujeto y embotan su inteligencia, se ha reconocido como una forma de tortura.”<sup>46</sup> La administración de medicamentos viola el derecho a la

---

<sup>39</sup> Overmedication is an abuse occurring at the national level. At an institution in Oaxaca DRI observed four heavily sedated men who were detained in an isolation room together. At that facility, peoples confined to the isolation room must remain there for two or three days. Observed during DRI visit to Psychiatric Hospital of Oaxaca, January 2015.

<sup>40</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 31.

<sup>41</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 32.

<sup>42</sup> DRI observed the use of chemical restraints at the following institutions in Mexico City: Estancia Sagrado Corazón de Jesús on May 20, 2015, Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables on May 22, and June 19, 2015, Casa Esperanza Para Deficientes Mentales on June 12, 2014, Samuel Ramirez Moreno on July 11, 2014.

<sup>43</sup> Director, Internado Binet, (Spoke to DRI June 11, 2014).

<sup>44</sup> At Estancia Sagrada Corazón de Jesús on May 20, 2015, the staff said that none of the people detained there had psychiatric disabilities, and yet 80% were on antipsychotic medication. At Psychiatric Hospital of Oaxaca on January 2015, even people without psychiatric diagnoses were heavily sedated.

<sup>45</sup> Internado Binet, (DRI visit June 11, 2014): Director prescribes the medication, and he is not a psychiatrist as is the case at Casa Esperanza (DRI visit June 12, 2014).

<sup>46</sup> *Interim report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment*, A/63/173 (28 July 2008), para. 63.

integridad física de las personas con discapacidad en estas instituciones, ya que se lleva a cabo sin su consentimiento libre e informado, lo cual constituye también una violación del artículo 25 (d) de la CDPD.<sup>47</sup> El Comité de la CDPD ha requerido específicamente a México que asegure que el tratamiento médico de las personas con discapacidad se base en el consentimiento libre informado.<sup>48</sup> DRI hace un llamado urgente al gobierno de la Ciudad de México para que supervise las instituciones con el fin de garantizar que la administración de medicamentos a los pacientes en los hospitales psiquiátricos e instituciones se lleva a cabo de conformidad con los estándares establecidos por la Convención en relación con el consentimiento libre e informado de los pacientes.

#### D. Segregación de por vida

Una vez institucionalizados, los niños y adultos en las instituciones mexicanas son segregados de la sociedad de por vida.<sup>49</sup> En las instituciones, las personas permanecen hasta que mueren.<sup>50</sup> En las instituciones para menores, los niños son institucionalizados hasta que cumplen la mayoría de edad y posteriormente son transferidos a otras instituciones para adultos, donde también permanecerán hasta que mueran. La segregación de la sociedad es absoluta y, en algunos casos, implica estar postrado en una cama. En una institución que DRI visitó en la Ciudad de México, una mujer ha estado institucionalizada desde hace 33 años. Ella es ciega, y sólo por este simple hecho, ella está condenada a pasar su vida entera en una cama.<sup>51</sup> A. llegó a la institución cuando tenía dos años de edad. El personal explicó que ella nunca sale de su cama, y que, si lo intenta, se cae. La experta Karen McGowan Green señaló que ella tenía buena movilidad y control de su cuerpo y podía sentarse por sí misma y, con muy poco soporte adicional, podría incluso salir de su cama y caminar. Sin embargo, el personal no mostró ningún interés en que ella pudiera salir de su cama, lo que demuestra la gran ausencia de una perspectiva de rehabilitación y reintegración en las instituciones.

En algunos casos, las personas son segregadas de por vida con base en un diagnóstico erróneo. E., una niña ciega de siete años de edad, ha pasado su vida en una institución para niños con parálisis cerebral, después de un diagnóstico equivocado.<sup>52</sup> E. asistía a una escuela para niños ciegos en la cual tenía un excelente desempeño, sin embargo, fue regresada a la institución. La experta Green instó a la institución a considerar buscar una familia adoptiva para E., insistiendo que "el que ella esté en una institución es incluso ofensivo." Hasta que E. pueda ser integrada a una familia en la comunidad, E. se enfrenta a una sentencia de segregación de por vida en una institución que 'trata' una discapacidad que no tiene e ignora y no proporciona ningún apoyo a su ceguera, ni educación ni las herramientas necesarias para tener la oportunidad vivir una vida normal en la comunidad.

La segregación de por vida es un problema generalizado en todo México. Por ejemplo, en la Fundación Amor y Gozo en Acción, en Cuernavaca, DRI encontró a 19 mujeres, incluyendo mujeres de edad avanzada a quienes nunca se les ha permitido salir de la institución y muy probablemente vivirán ahí

---

<sup>47</sup> CRPD, art.25(d).

<sup>48</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 50.

<sup>49</sup> DRI documented life-long segregation at the following institutions: Estancia Sagrado Corazón de Jesús on May 20, 2015, Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables on May 22, and June 19, 2015, Centro de Rehabilitación San Luis Gonzaga on May 22, 2015, Casa Esperanza Para Deficientes Mentales on June 12, 2014, Fundación Amor y Gozo en Acción on June 11, 2015.

<sup>50</sup> Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables (DRI visit May 22, 2015).

<sup>51</sup> Estancia Sagrada Corazón de Jesús on (DRI visit May 20, 2015).

<sup>52</sup> Centro de Rehabilitación San Luis Gonzaga (DRI visit May 22, 2015).

hasta que mueran.<sup>53</sup> En una institución de Oaxaca, DRI conoció a una anciana que ingresó en el hospital en 1967, lo que significa que ha pasado los últimos 48 años de su vida en la institución. Según el personal, ella tiene una discapacidad intelectual y no hay razón para que permanezca en el hospital, o para haber sido puesto allí en primer lugar.<sup>54</sup> Sin embargo, debido a que no hay servicios basados en la comunidad para apoyar su transición, es probable que ella permanecerá encerrada hasta que muera.

Es aún más preocupante que muchas personas son separadas de sus familias en otros estados y llevados a la Ciudad de México donde son institucionalizadas, lejos de sus comunidades.<sup>55</sup> En el caso de Casa Esperanza, por ejemplo, la mayoría de las personas ahí detenidas son de Estados fuera de la ciudad. Esto hace que sea más difícil para los miembros de la familia (nuclear o extendida) poder visitar a sus seres queridos y aún más difícil que las personas puedan ser reunidas con sus familias, si alguna vez logran salir de la institución. En el caso de Casa Esperanza, donde la mayoría de los sobrevivientes han sido reubicados en otras instituciones, el hecho de que su familia sea de otros estados ha significado que la mayoría de ellos han perdido todo contacto con la familia.

La segregación de por vida es una clara violación a los compromisos adquiridos por México al ratificar la CDPD, específicamente del artículo 19 que reconoce el derecho a vivir de forma independiente y ser incluido en la comunidad, y el artículo 14, el cual establece que "la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad."<sup>56</sup> La violación del derecho a vivir en la comunidad es particularmente grave y una de las formas más severas de discriminación ya que, al estar segregado de la sociedad, una persona pierde toda capacidad para ejercer los demás derechos reconocidos en la Convención incluyendo el derecho a la educación, a tener un trabajo digno, a la familia, entre otros. Además, la detención permanente de los niños es una violación del artículo 37 (b) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Relator Especial de la ONU sobre la Tortura ha señalado particularmente que la privación de libertad de un niño debe ser una medida de último recurso utilizado sólo por el período más breve posible.<sup>57</sup>

En este sentido, el Comité de la CDPD ha expresado su preocupación por "la ausencia de una estrategia en el Estado parte para la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad y para asegurar su vida independiente y recomendó al Estado Mexicano "establecer con carácter de urgencia una estrategia para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad."<sup>58</sup> Sin embargo, a casi un año desde que el Comité publicara sus observaciones finales, el gobierno mexicano no ha tomado ninguna acción para crear una estrategia que tenga como objetivo el poner fin al problema urgente de la segregación de las personas con discapacidad de por vida, y que busque crear servicios adecuados para que este grupo sea reintegrado a la comunidad.

DRI insta al gobierno de la Ciudad de México a poner fin a la segregación de por vida de las personas con discapacidad, mediante la creación de servicios basados en la comunidad. Es imprescindible que las personas con discapacidad puedan ejercer plenamente su derecho a vivir en la comunidad de manera

---

<sup>53</sup> DRI visit June 11, 2015.

<sup>54</sup> Psychiatric Hospital of Oaxaca (DRI visit January 2015).

<sup>55</sup> Individuals at Casa Esperanza came from Guanajuato, San Luís Potosí, Aguascalientes, and Chetumal, Quintana Roo.

<sup>56</sup> CDPD, art.19, 14.

<sup>57</sup> *Report of the Special Rapporteur on Torture and Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment, General Assembly, A/HRC/28/68* (March 5, 2015), Juan Méndez, para. 72.

<sup>58</sup> UN CRPD Committee, *Concluding Observations on the Initial Report of Mexico*, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 43-44.

independiente. Así mismo DRI exhorta a que se examinen los casos de las personas institucionalizadas en instituciones de corta estancia, tales como hospitales psiquiátricos. Esto con el fin de garantizar que las colocaciones en instituciones de corta estancia se utilicen como un último recurso, y sean implementadas con el objetivo de regresar a las personas a centros de atención basados en la comunidad lo más rápido posible.

### E. Condiciones atroces de detención

*"El simple hecho de estar aquí deteriora gravemente a los pacientes. Este no es un buen lugar para ellos."*<sup>59</sup> Las condiciones en las instituciones de custodia mexicanas son a menudo degradantes e inhumanas y hay una ausencia completa de higiene.<sup>60</sup> Una situación extremadamente grave de estas condiciones, se documentó en el Internado Binet, una institución de la ciudad de México que también se encontraba en la "lista negra". También se observaron condiciones inhumanas y degradantes en instituciones psiquiátricas públicas bajo la autoridad del gobierno mexicano.<sup>61</sup> Los Centros de Asistencia e Integración Social (CAIS) en la Ciudad de México son un ejemplo notorio de esto, "las condiciones degradantes en ellos han sido documentadas por el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), y por la prensa local e internacional."<sup>62</sup>

Así mismo, estas instituciones no están equipadas para que las personas detenidas en ellas puedan vivir una vida digna, ni para proporcionar atención adecuada a las personas que ahí se encuentran, incluyendo la falta de suficiente personal profesionalizado. Las condiciones en estas instituciones representan una amenaza a la vida e integridad de las personas ahí internadas. Por ejemplo, en el Hogar de Nuestra Señora de la Consolación para Niños Incurables en la Ciudad de México, DRI observó jóvenes que eran alimentados mientras se encontraban acostados en una posición que inhibe la digestión y aumenta el riesgo de aspiración.<sup>63</sup> Uno de estos hombres estaba en un estado de deshidratación extrema y desnutrición.<sup>64</sup>

Estas condiciones atroces son violaciones a las obligaciones contraídas por México en virtud de la CDPD. En particular, la detención de las personas en instituciones, con base en su discapacidad, constituye una violación al derecho a la libertad personal y a no ser detenido de manera arbitraria, reconocido en el

---

<sup>59</sup> Quote from a psychiatrist at Samuel Ramirez Moreno (July 11 2014).

<sup>60</sup> At Internado Binet, June 11, 2014 DRI observed conditions that were inhumane and degrading, the entire facility was dirty; At the psychiatric Hospital of Oaxaca, a patient ate something from the floor without staff noticing or responding (DRI Visit January 2015).

<sup>61</sup> At Samuel Ramirez Moreno DRI observed a person with disabilities urinating on himself without any care or attention from staff and another person deliberately eating dirt without a single staff member noticing. At that institution people with disabilities receive no dental treatment and most do not have teeth. Further, the use of psychosurgeries and electrotherapy persists at some facilities. DRI found three documented cases of psychosurgeries to control behavior of people with disabilities that were auto-abusive at the Samuel Ramirez Hospital and the Fray Bernardino Hospital continues to give electroshock therapy. Despite widespread medical consensus that such surgeries are abusive, the staff of the institutions continue to encourage them. According to one of the psychiatrists, "it is a treatment that can save lives." For many people with disabilities, the institution simply gives up on any kind of rehabilitation and people remain bedridden for years at a time. Staff often lack training to feed individuals with disabilities who need special care, heightening the risk of aspiration pneumonia and malnutrition.

<sup>62</sup> ONU, Juan E. Méndez, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/28/68/Add.3, (29 de diciembre de 2014), párr. 75.

<sup>63</sup> Observation of expert Karen Green during DRI Visit May 22, 2015 and again June 20, 2015).

<sup>64</sup> *Ibid.*



artículo 14 de la Convención. Las condiciones en las que son detenidas las personas con discapacidad son, además, una violación al derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, reconocido en el artículo 15 del mismo instrumento. Así mismo las instituciones no proveen ningún tipo de habilitación y rehabilitación, lo cual constituye una violación grave al artículo 26 de la CDPD.<sup>65</sup>

DRI hace un llamado al gobierno mexicano para que lleve a cabo una revisión exhaustiva de todas las instituciones que albergan a niños y adultos con discapacidad y a garantizar condiciones de vida dignas, el acceso a la atención médica y a servicios de rehabilitación significativos. La supervisión de las instituciones debe llevarse a cabo periódicamente, y debe incluir visitas no programadas para garantizar que se estén controlando las condiciones reales. Así mismo, el monitoreo debe incluir entrevistas en privado con las personas detenidas y la supervisión del tratamiento que reciben, asegurándose que éste se otorgue de manera libre e informada.

#### F. Esterilización Forzada

DRI ha documentado una política de esterilización forzada en Casa Esperanza, pero nuestras observaciones sugieren que la práctica de la esterilización de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en México, es un problema mucho más amplio. Por ejemplo, en la institución de la "lista negra" Fundación Amor y Gozo, en Cuernavaca, el director refirió que había tratado de esterilizar a las mujeres detenidas allí como una precaución necesaria contra el abuso y violación sexual cometida por hombres, incluyendo los voluntarios de la organización y trabajadores de mantenimiento, que tienen acceso a la institución.<sup>66</sup>

La esterilización forzada es una violación del artículo 17 de la CDPD. DRI solicita con urgencia que el gobierno mexicano ponga fin a una práctica generalizada que, según lo que hemos documentado, es cometida por las autoridades y por instituciones privadas, con la autorización de las autoridades. En 2014, el comité de la CDPD solicitó al gobierno mexicano a investigar a las autoridades y a las instituciones judiciales y de salud que participan en la esterilización forzada de las niñas y mujeres con discapacidad.<sup>67</sup> El gobierno mexicano debe tomar medidas inmediatas que garanticen la abolición de la práctica de la esterilización forzada.

#### G. Trata con fines sexuales y abuso sexual

La trata y la explotación con fines sexuales es una práctica que se ha documentado en las instituciones mexicanas que albergan a personas con discapacidad. Es urgente que se tomen medidas para prevenir estas prácticas. El informe de DRI *Abandonados y Desaparecidos* (2010) retomó los casos documentados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) sobre la trata de niños y personas con discapacidad, específicamente los abusos en las instituciones 'Casitas del Sur',

---

<sup>65</sup>CRPD, art. 26, "Habilitación and rehabilitation". Mexican is obligated to take measures to enable persons with disabilities to attain and maintain maximum independence, full physical, mental, social and vocational ability and inclusion and participation in all aspects of life.

<sup>66</sup> Fundación Amor y Gozo, (DRI visit June 2015). Fundación Amor y Gozo is affiliated with the now-defunct "blacklisted" facility in Mexico City, Rios de Misericordia

<sup>67</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 38.

'Casa Adulam', y 'Los Elegidos de Dios'<sup>68</sup> los cuales, incluyen temas de trata con fines de tráfico de órganos y trabajos forzados.

En las instituciones visitadas por DRI para la realización del presente informe, incluyendo Casa Esperanza, DRI documentó el abuso sexual de niños, niñas, mujeres y adultos. Tradicionalmente, el abuso sexual de las personas que están detenidas en instituciones no ha sido considerado como una forma de trata de personas. Sin embargo, DRI adopta la posición de que es necesario que se reconozca esta práctica generalizada como una forma de trata.<sup>69</sup> Según el derecho internacional y la legislación mexicana, la explotación sexual de personas detenidas contra su voluntad constituye trata de personas. De acuerdo con la ley mexicana, cualquier acto sexual realizado por medio de la violencia, el abuso de poder, el abuso de una situación de vulnerabilidad, o de la amenaza, es constitutiva del delito de trata de personas y se castiga con 15 a 30 años de prisión.<sup>70</sup> Por lo tanto, con base en la definición de trata a nivel nacional e internacional, el abuso sexual de niñas y mujeres con discapacidad en instituciones puede y debe ser considerada como una forma de trata y es entendido como tal para fines del presente reporte.

En relación con el abuso sexual y la trata documentada por DRI, el caso de Casa Esperanza ha sido ampliamente analizado en los párrafos anteriores. Sin embargo, estos abusos también se encontraron en otras instituciones dentro y fuera de la Ciudad de México. Según información referida por un psiquiatra del Hospital Psiquiátrico "La Salud," en Puebla,<sup>71</sup> enfermeros en el hospital abusan sexual y físicamente de las personas con discapacidad bajo su custodia. Este miembro del personal explicó que las autoridades sólo están en el hospital durante la semana y por las mañanas y no tienen idea de lo que pasa en el hospital durante la noche y los fines de semana. Según el psiquiatra, "Al director no le importa ... Algunos de los miembros del personal son viciosos." Por desgracia, no hay manera de corroborar el abuso que se ha producido y por lo tanto es muy difícil presentar una queja. "No vemos el abuso cuando sucede. Pero nos damos cuenta al día siguiente ya que tienen marcas de haber sido atados con fuerza, así como heridas que otros pacientes no pudieron haber infligido."

En "La Salud," los pacientes se han quejado de que han sido víctimas de abusos sexuales, pero es su palabra contra la palabra del personal. Sin los medios adecuados para documentar, informar y tomar las medidas legales para impedir esta explotación, el personal de las instituciones y personas externas con acceso a la institución, pueden abusar sexualmente de las personas con discapacidad sin temor a sufrir represalias legales. Los problemas que inhiben la documentación y denuncia de la trata con fines sexuales son endémicos, y se exacerban en el caso de las personas con discapacidad institucionalizadas. Por lo tanto, es probable que la trata con fines sexuales es un problema mucho más amplio de lo que DRI ha podido documentar.

---

<sup>68</sup> See *Abandoned and Disappeared*, p 23-28.

<sup>69</sup> United Nations Protocol to Prevent, Suppress, and Punish Trafficking In Persons, art. 3(a). Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de México, 14 June 2012, Article 10. (Retaining, delivering, receiving, or hosting people for the purpose of exploitation constitutes human trafficking. It is not necessary for individuals to have been transported from one location to another, or for the abuse to have been monetized for this crime to rise to the level of human trafficking under domestic or international law.)

<sup>70</sup> Mexican Trafficking in Persons (TIP) law, Article 13.

<sup>71</sup> DRI Visit July 12, 2014.

Además de los abusos perpetrados por miembros del personal, se ha documentado que el abuso contra las personas con discapacidad por otras personas. Debido a la falta de supervisión, la violación y el abuso sexual por parte de los pacientes más fuertes contra los pacientes más débiles o los recién llegados es trágicamente común en los hospitales psiquiátricos a través de la Ciudad de México, entre ellos el CASI Cuemanco. En el Hospital Psiquiátrico "La Salud", el personal explicó que cuando se enfrentan a un caso de abuso sexual entre la población, responden alentando a los abusadores a tener sexo de manera consensual, pero no tomar más medidas para proteger a las posibles víctimas.<sup>72</sup>

## H. Trabajo Forzado

La explotación de laboral de las personas detenidas en instituciones es un abuso a los derechos humanos y constituye una forma de trata de personas. En lugar ofrecer rehabilitación terapéutica, muchas instituciones obligan a los niños y adultos con discapacidad a trabajar en beneficio de la institución.<sup>73</sup> Una mujer con discapacidad institucionalizada en Casa Esperanza informó, "en la casa tengo que lavar los platos y hacer lo que se tenga que hacer. Los maestros me gritan. No me gusta estar aquí y a veces me corto."<sup>74</sup> A pesar del pronunciamiento de la CNDH en donde se menciona que obligar a las personas con discapacidad a trabajar en la cocina de una institución es también una forma de trabajo forzado, el personal sigue considerándolo como una forma de terapia.<sup>75</sup> El trabajo forzado, incluso bajo la denominación de terapia, constituye la trata de personas y es una violación tanto de la legislación mexicana como a los compromisos internacionales de derechos humanos contraídas por México. Sin embargo, El Estado Mexicano no ha tomado las medidas significativas para erradicar esta práctica.<sup>76</sup>

## I. Las colocaciones ilegales y con fines de lucro

La falta de documentación adecuada para muchas personas con discapacidad, junto con el beneficio económico obtenido por la administración de las instituciones, sugiere que la trata de personas puede estar ocurriendo de manera más amplia. Muchas personas en las instituciones han sido remitidas sin documentación, y en algunos casos las instituciones no tienen registros de los nombres de los individuos, las edades, lugares de nacimiento, antecedentes o registros médicos.<sup>77</sup> Tal privación ilegal de la libertad de estas personas es una violación del Código Penal de la Ciudad de México.<sup>78</sup> La definición de trata de personas requiere de la transferencia o albergue de personas con un propósito de explotación.<sup>79</sup> En el contexto mexicano, la ganancia financiera de las instituciones que detienen personas indocumentadas puede elevarse al nivel de tráfico, incluso cuando no hay evidencia de abuso sexual, trabajo forzado o adopción ilegal. Para el personal de muchas instituciones que albergan a niños

---

<sup>72</sup> DRI Visit July 12, 2014.

<sup>73</sup> See *Abandoned and Disappeared*, p 27.

<sup>74</sup> Casa Esperanza, (DRI Visit May 24, 2015)

<sup>75</sup> Hospital "La Salud", (DRI visit July 12 2014).

<sup>76</sup> Mexican TIP law Article 10(II), 12; Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime art. 3 (a).

<sup>77</sup> At Estancia Sagrada Corazón de Jesús, administrators reported that several individuals were institutionalized without this documentation (DRI visit May 20, 2015). At Casa Esperanza de Deficientes Mentales, staff reported that the most recently admitted individual was found on the streets of Guanajuato, but staff stated, "We don't know anything about the patient." (DRI visit June 12, 2014).

<sup>78</sup> Código Penal, Deprivación ilegal de la libertad, artículos 160-62

<sup>79</sup> Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations Convention Against Transnational Organized Crime art. 3 (a).

o personas con discapacidad parece ser lucrativo, ya que reciben fondos del gobierno y de las familias para pagar por los costos de la institucionalización. DRI ha recibido estimaciones que DIF paga entre 6,000 a 12,000 pesos por persona a las instituciones en la Ciudad de México.<sup>80</sup> Algunas instituciones cuentan con servicios e infraestructura extremadamente pobre, lo que indica que gran parte del financiamiento no se va al tratamiento de las personas, sino a los directivos de la organización.<sup>81</sup> A nivel nacional, el nepotismo también parece jugar un papel importante, según lo indicado por el nombrado director de la Casa Hogar 1 en Oaxaca. Este director no tenía experiencia previa dirigiendo instituciones para niños, sino que admitió haber sido puesto en el cargo por ser amigo de la esposa del gobernador, la directora del DIF de Oaxaca.<sup>82</sup> Los comentarios del director indican altos niveles de apoyo financiero del gobierno, afirmando que "nosotros tenemos suficientes recursos y personal. Todo lo que solicito, el Estado me lo da." "Los niveles de financiamiento del gobierno y de las familias no son transparentes, y por lo tanto es imposible para DRI estimar el nivel de beneficio que las administraciones obtienen y si ese beneficio es lo que está impulsando que más niños y personas con discapacidad sean institucionalizadas. Si los individuos están siendo colocados ilegalmente en instituciones, sin documentación, para el beneficio económico de la administración, esto constituiría la trata de personas. DRI exhorta al gobierno mexicano a erradicar todas las formas de trata de personas en las instituciones de México. Se deben tomar medidas concretas para garantizar que el personal no puede abusar sexualmente de las personas a su cargo, y así mismo, que las personas detenidas no sean abusadas por otras personas también detenidas en instituciones. La supervisión debe garantizar que en las instituciones que se ofrecen oportunidades laborales, nadie está obligado a desempeñar trabajos en contra de su voluntad. El gobierno debe crear un programa sólido para evaluar adopciones y supervisar de manera permanente la colocación de niños en programas en la comunidad para garantizar su seguridad y bienestar. Además, DRI insta al gobierno a revisar todos los procedimientos de documentación para evitar la detención ilegal de personas con discapacidad en las instituciones, así mismo, México debe supervisar estrechamente la asignación de fondos públicos y privados. Por último, es indispensable que se tomen medidas para enjuiciar a los autores de la trata y el abuso en las instituciones, para proteger a los sobrevivientes de este crimen atroz, y para evitar una mayor explotación. La legislación mexicana contra la trata es sólida, pero debe aplicarse de conformidad con servicios basados en la comunidad para los sobrevivientes la trata en instituciones.

## V. Recomendaciones

DRI exhorta al gobierno de la Ciudad de México a tomar medidas inmediatas y revisar su sistema institucional, a fin de erradicar las prácticas abusivas y garantizar los derechos humanos de las personas en las instituciones. Las recomendaciones de DRI se basan en los principios de derechos humanos consagrados en la CDPD, promulgados y aprobados por el gobierno mexicano. Las recomendaciones de DRI se centran en tres temas: 1) **Proporcionar el acceso a la justicia y la rendición de cuentas**, incluida la persecución de actividades delictivas, la provisión de indemnizaciones a sobrevivientes de abuso, y el monitoreo sistemático de las instituciones 2) **Crear un plan para un nuevo sistema basado en servicios a la comunidad y apoyos** para reintegrar a las personas con discapacidad en programas de cuidado en la comunidad que sean sostenibles a largo plazo, y 3) **Proteger el derecho a la capacidad jurídica y**

---

<sup>80</sup> The \$6,000 figure comes from information provided from DIF based on its standard agreements. The \$12,000 figure was the estimate of administration at Casa Hogar Para Niños Incurables in February, 2014

<sup>81</sup> At Internado Binet, DRI investigators reported that the institution sought families to leave their family members with disabilities in the institution, charged admission, but that the conditions did not reflect the funding (DRI visit June 11, 2014).

<sup>82</sup> Director Ericel Ramos, Casa Hogar 1, (DRI visit January 2015).

**garantizar la toma de decisiones con apoyo para que las personas con discapacidad** puedan ejercer libremente sus derechos humanos.

### **Recomendación 1: Proporcionar acceso a la justicia y la rendición de cuentas: Enjuiciamiento, Reparación y Vigilancia**

Es fundamental que los esfuerzos para corregir estos abusos se centren en el acceso a la justicia y la rendición de cuentas. El acceso a la justicia debe incluir el enjuiciamiento penal de los autores de abusos en las instituciones, así como la reparación a las víctimas de abuso. Para garantizar la integridad de cualquier estrategia, DRI exhorta al gobierno mexicano a comprometerse aún más en el monitoreo sistemático de todas las instituciones.

#### ***Enjuiciamiento de los perpetradores de abusos***

La CDPD reconoce el derecho de acceso de las personas con discapacidad a la justicia por violaciones a los derechos humanos. El gobierno mexicano debe proporcionar el acceso a la justicia a los sobrevivientes por medio del enjuiciamiento de quienes cometan crímenes reconocidos en su marco jurídico interno. De acuerdo con los principios de derecho internacional, debe haber rendición de cuentas e reparación por las violaciones a los derechos humanos. La base jurídica para el derecho de acceso a la justicia se puede encontrar en la CDPD y los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (De aquí en adelante principios sobre el derecho a obtener reparaciones),<sup>83</sup> que establecen la obligación de respetar, garantizar y aplicar las normas internacionales de derechos humanos, incluyen el deber de:

- "3. (a) Tomar las medidas legales y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- (b) Investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra presuntos responsables de conformidad con el derecho interno internacional.
- (c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quien resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y
- (d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación.

El acceso a la justicia es fundamental para los otros derechos humanos y ha sido descrito como "de importancia crucial para el disfrute de todos los demás derechos humanos."<sup>84</sup> Cuando la CDPD se promulgó, incluyó el derecho de "acceso a la justicia" por primera vez como derecho independiente

---

<sup>83</sup> Basic Principles and Guidelines on the Right to a remedy and Reparation for Victims of gross violations of international human rights law and serious violations of humanitarian law; adopted by the Commission on Human Rights, Resolution 2005/35, 19 April 2005; adopted by the General Assembly, Resolution 60/147 of 16 December 2005.

<sup>84</sup> Kanter, Arlene, *The Development of Disability Rights under International Law: from Charity to Human Rights*, (Routledge: 2014) at page 222.

sustancial en un tratado internacional de derechos humanos.<sup>85</sup> Este derecho de acceso a la justicia está consagrado en el artículo 13 de la CDPD e incluye la obligación de los Estados de proporcionar ajustes razonables a fin garantizar la participación efectiva de las personas con discapacidad en todas las etapas de los procedimientos judiciales.<sup>86</sup> Por otra parte, los gobiernos tienen la obligación jurídica internacional de proporcionar una asistencia adecuada a las víctimas de graves violaciones a derechos humanos; tratarlos con humanidad y respetar de su dignidad y de los derechos humanos; tomar las medidas apropiadas para asegurar el bienestar y la privacidad de su seguridad física y psicológica; y evitar su re-victimización en el curso de los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a garantizar su derecho de acceso a la justicia y a la reparación del daño.<sup>87</sup>

El derecho de acceso a la justicia garantiza el derecho a un recurso judicial efectivo, conforme lo dispuesto por el derecho internacional,<sup>88</sup> incluyendo el enjuiciamiento y el castigo de los perpetradores de violaciones de los derechos humanos. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la obligación de investigar y castigar se considera una medida fundamental para asegurar las garantías judiciales y la protección de los sobrevivientes de violaciones de derechos humanos.<sup>89</sup> Por otro lado, la falta de investigación y sanción ha sido considerado como una violación al derecho a la vida, a la libertad y al trato digno.<sup>90</sup> Los sobrevivientes de *Casa Esperanza y Mama Rosa* han sufrido violaciones graves que equivalen a tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes. México debe garantizar su derecho de acceso a la justicia a través de un recurso judicial efectivo, y cumplir con sus obligaciones en virtud del derecho internacional de enjuiciar y sancionar a los responsables.

DRI exhorta al gobierno mexicano a reconocer el derecho de acceso a la justicia, consagrado en el derecho internacional, y a investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos bajo su sólido marco jurídico interno. La legislación mexicana cumple con las normas internacionales de derechos humanos en términos de criminalizar la trata de personas, la tortura, el abuso y la negligencia. El gobierno debe implementar su propia legislación para que los perpetradores de abusos sean enjuiciados. Los esfuerzos de la Procuraduría deben dirigirse a los directores de las instituciones que son cómplices en comisión de abusos. Es necesario enjuiciar a fin responsabilizar a los abusadores directamente, con el fin de enviar un mensaje claro según el cual la impunidad no será tolerada. Se debe poner especial atención a las circunstancias agravantes en donde los sobrevivientes son menores de edad o que tienen una discapacidad, para los que la ley mexicana prevé un aumento de las penas.<sup>91</sup> DRI insta al gobierno federal mexicano a enjuiciar a las autoridades locales, dada la complicidad de las autoridades locales de la Ciudad de México y de los diferentes estados dada su complicidad en permitir que los abusos se produjeran y perpetuaran los abusos que se han cometido en contra de las personas

---

<sup>85</sup> *Ibid.* Prior to the CRPD, human rights treaties referred to the 'right to equal protection before the law' or the right to an 'effective remedy'.

<sup>86</sup> CRPD art. 13 (1).

<sup>87</sup> Principle 12 (c) and 10.

<sup>88</sup> Principle 12.

<sup>89</sup> Enshrined in Articles 8 and 25 of the ACHR. Prosecuting Serious Human Rights Violations, by Anja Seibert-Fohr, p. 105.

<sup>90</sup> *Velásquez Rodríguez Case*, Inter-Am.Ct.H.R. (Ser. C) No. 4 (1988), Inter-American Court of Human Rights (IACrTHR), 29 July 1988.

<sup>91</sup> *Ley General para prevenir, sancionary erradicar los delitos en material de trata de personas y para la proteccion y asistencia a las víctimas de estos delitos*, article 4, section 17.

con discapacidad detenidas en instituciones.<sup>92</sup> Se debe hacer un esfuerzo especial para asegurar que el proceso de enjuiciamiento no re-victimice a los sobrevivientes.

### **Reparación a los sobrevivientes**

México tiene la obligación de proporcionar reparación a los sobrevivientes de los abusos descritos en este informe. El derecho de las víctimas de acceso a la justicia demanda la creación un programa exhaustivo de reparaciones. De acuerdo con los Principios sobre el Derecho a la reparación.

“Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.”<sup>93</sup>

Con base en los principios de la ONU, DRI exhorta a que el gobierno mexicano proporcione indemnizaciones a las víctimas de *Casa Esperanza y Mama Rosa*, incluyendo las siguientes:

1. La restitución. Siempre que sea posible, el Estado ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación perpetrada en su contra.<sup>94</sup> Las víctimas de Casa Esperanza han sido privadas de su libertad con base en su discapacidad, y en violación a sus derechos humanos. La restitución debe incluir el poner fin a la segregación en la cual han estado viviendo y “restablecer” su derecho a la libertad y a vivir en la comunidad (artículo 19 de la CDPD).
2. Reparación. El estado debe proporcionar la reparación por cualquier daño evaluable, incluyendo el daño mental, físico y emocional causado a los sobrevivientes. Esta reparación debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones y de las circunstancias, y deben ser evaluadas caso por caso.<sup>95</sup>
3. Rehabilitación. El estado debe proporcionar atención médica y psicológica, así como los servicios legales y sociales a los sobrevivientes de *Casa Esperanza y Mamá Rosa*.<sup>96</sup>

---

<sup>92</sup> There is federal jurisdiction for these crimes given several factors: the institutions themselves function as organized crime; several government agencies, including DIF and the local Attorney General’s offices, are implicated in the crime given that they knew of these abuses; many of the cases involve three or more people at a given institution; and several cases include the transfer of individuals into institutions across state lines. State Department TIP report <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/countries/2014/226777.htm>

<sup>93</sup> Principio 15.

<sup>94</sup> Principio 19.

<sup>95</sup> Principio 20.

<sup>96</sup> Principio 21.

4. La satisfacción ha de incluir, entre otros, las medidas efectivas para conseguir la cesación de las continuas violaciones.<sup>97</sup> México debe monitorear eficazmente a las instituciones que proporcionan vivienda a niños y adultos con discapacidad (ver la siguiente sección) y tomar medidas urgentes para cerrar las instituciones abusivas, algunas de las cuales han sido documentadas en el presente informe y en el informe *Abandonados y Desaparecidos*, e integrarlos a la comunidad.
5. Las garantías de no repetición incluyen medidas que contribuyan a prevenir que las violaciones vuelvan a ocurrir.<sup>98</sup> En este caso, México debe parar inmediatamente su política de segregación de niños y adultos con discapacidad en instituciones y crear servicios comunitarios para ellos, conforme al artículo 19 de la CDPD.

### ***Monitoreo sistemático a todas las Instituciones***

DRI insta a las autoridades mexicanas a desarrollar un sistema de vigilancia y supervisión constante de todas las instituciones donde se encuentran detenidos los niños y adultos con discapacidad. En la actualidad existe una ausencia total de supervisión y vigilancia de las instituciones mexicanas.<sup>99</sup> Deben establecerse de inmediato mecanismos de supervisión y salvaguarda para proteger los derechos de los niños y los adultos detenidos en instituciones o recibiendo el apoyo de programas comunitarios.<sup>100</sup> Con el fin de garantizar una supervisión eficaz, DRI exhorta al gobierno de México a establecer lo siguiente:<sup>101</sup>

1. Un registro de niños y adultos en las instituciones y un sistema de seguimiento para la admisión, las altas y transferencias de personas entre las instituciones.
2. Crear sistemas de monitoreo y vigilancia que operen de manera independiente de las autoridades de los servicios sociales.
3. Un sistema de registro y certificación para garantizar que todas las personas que trabajen en la institución o en cualquier programa en la comunidad cumplan con los requerimientos mínimos para proporcionar atención y se sujeten al monitoreo.
4. Procedimientos de quejas y reclamaciones para las personas que reciben servicios representados personales puedan ser designados por dichos individuos.
5. Un proceso para la investigación exhaustiva profesional e independiente de las denuncias de abuso físico y sexual y para el monitoreo y seguimiento de lesiones graves, incluyendo las de origen desconocido, de enfermedades y de todas las muertes.

Los abusos contra los derechos humanos ocurren con mucha más facilidad en la ausencia de supervisión, y por lo tanto es fundamental que un mecanismo sólido de seguimiento y evaluación acompañen cualquier esfuerzo de reforma institucional.

---

<sup>97</sup> Principio 22.

<sup>98</sup> Principle 23.

<sup>99</sup> In the CRPD Committee's Concluding Observations, October 2014, at para 36(c) the Committee recommended that Mexico establish an independent oversight mechanism to register and oversee conditions in institutions for children with disabilities

<sup>100</sup> As detailed in our 2010 Report *Abandoned and Disappeared* Article 16 of the CRPD requires governments to create independent oversight mechanisms to protect against exploitation, violence and abuses

<sup>101</sup> These recommendations and others are fully elaborated in DRI's 2010 Report *Abandoned and Disappeared* at page 60



## **Recomendación 2: Plan para un nuevo sistema de servicios y apoyos basados en la comunidad.**

El artículo 19 de la CDPD reconoce el derecho de todas las personas con discapacidad a vivir integrados en la comunidad.<sup>102</sup> En enero de 2013 México reformó su Ley General de Salud para reconocer el derecho de las personas con discapacidad al acceso a servicios en la comunidad y a la integración comunitaria. El artículo 72.3 establece específicamente que el cuidado de la salud mental debe ser "siempre con un enfoque basado en la comunidad y la rehabilitación psicosocial así como el estricto respeto de los derechos humanos."<sup>103</sup> "La Ley establece que el tratamiento de la salud mental incluye "la reintegración de la persona [...] a través de la creación de programas sociales y asistenciales, como casas protegidas y talleres [...] para el cuidado adecuado de estos pacientes."<sup>104</sup> En su evaluación de México en octubre de 2014, la CDPD recomienda que el Estado **"defina urgentemente una estrategia para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad, incluyendo los plazos específicos y medidas de evaluación."**<sup>105</sup> A pesar de la reforma a su propia legislación y las recomendaciones emitidas por el Comité de la CDPD, en la práctica, miles de personas con discapacidad continúan siendo segregadas de la sociedad en las instituciones abusivas debido a la falta de servicios y apoyos basados en la comunidad. Hasta que se establezcan servicios en la comunidad, no habrá "opciones" significativas disponibles para las personas con discapacidad.

Además, la protección de las víctimas de trata de personas y la prevención de nuevos abusos sexuales, se puede lograr de manera más eficaz a través de la desinstitucionalización de las personas con discapacidad, la creación de servicios basados en la comunidad de acuerdo con el artículo 19 de la CDPD.<sup>106</sup> Los servicios existentes para la protección de víctimas de trata son insuficientes para apoyar las necesidades de las personas que han vivido durante años en las instituciones y que necesitan apoyo transitorio para vivir y prosperar en un entorno basado en la comunidad. Debido al trauma de años de institucionalización, DRI aboga firmemente por los servicios que apoyan a las víctimas de la trata en su transición de la institucionalización y a la atención comunitaria. DRI ha documentado previamente el requisito que en cualquier sistema de servicios sociales diseñados para proteger a las víctimas de abuso y violencia, se necesitan servicios aún más especializados para ayudar a niños y adultos a lidiar con el impacto emocional del trauma que han vivido.<sup>107</sup> Los refugios actuales para las víctimas de trata no tienen la capacidad para atender las necesidades específicas de las personas con discapacidad que se han enfrentado a un trauma prolongado y complejo, así como personas con discapacidad psicosocial y de desarrollo. DRI insta al gobierno a crear servicios especializados para proteger a las víctimas de la trata que han sido institucionalizados por discapacidad, y evitar su revictimización al proporcionar atención basada en la comunidad.

Por lo tanto, reiteramos nuestra solicitud al gobierno mexicano, hecho en nuestro reporte de 2010, para que urgentemente:

---

<sup>102</sup> For a more in depth analysis of Article 19, see *Abandoned and Disappeared* págs. 48-52.

<sup>103</sup> Article 72.3 of the text currently in force of the General Health Law, effective from January 16, 2013.

<sup>104</sup> *Ibid.*

<sup>105</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 44(b).

<sup>106</sup> CRPD, art. 19.

<sup>107</sup> See *Abandoned and Disappeared*, p 28; See also Maxine Harris and Roger D. Fallot, *Envisioning a Trauma-Informed Service System: A Vital Paradigm Shift*, New Directions for Mental Health Services (Maxine Harris and Roger Fallot, eds., 2001), Maxine Harris, *Modifications in Services and Clinical Treatment for Women Diagnosed With Severe Mental Illness Who Are Also Survivors of Sexual Abuse Trauma*, in *Women's Mental Health Services* (Bruce Levin, Andrea Blanch & Ann Jennings, eds., 1998).

1. **Elabore planes integrales para incluir a todas las personas con discapacidad en la comunidad.** Los planes de reforma de México deben ir acompañadas de líneas de acción, cronogramas y financiamiento. Los derechos abstractos o planes de reforma no tienen sentido a menos que vayan acompañados de líneas de acción claras que puedan ser monitoreadas a través del tiempo (véase el artículo de la CDPD. 33). Este plan debe identificar qué autoridades son responsables de la adopción de medidas para crear programas basados en la comunidad. Estos planes deben venir con cronogramas para ejecutarse. El costo de cada línea de acción debe ser establecido y el gobierno debe identificar las fuentes de financiamiento para pagar los servicios en cada una. Los apoyos basados en la comunidad deben incluir:
  - a. Apoyo a las familias de niños con discapacidad y los adultos que optan por seguir viviendo con las familias;
  - b. Educación apropiada en un entorno integrado para los niños con discapacidad;
  - c. Apoyo de vida independiente para adultos, incluida la vivienda para las personas con discapacidad;
  - d. Apoyo a los ingresos a un nivel que permita una vida independiente humano y digna;
  - e. Servicios de salud mental en la comunidad - las personas no deberían tener que trasladarse lejos para recibir servicios de salud mental o son ingresadas de instituciones para el cuidado que puedan recibir en la comunidad;
  - f. Servicios médicos y sociales basados en la comunidad;
  - g. Grupos de apoyo entre pares;
  - h. Protección de los derechos e incidencia en la comunidad.
2. **Poner fin a los ingresos de niños en instituciones** - Como una estrategia para lograr la plena realización del derecho a la protección de la segregación inadecuada de la sociedad de todas las personas con discapacidad, se recomienda priorizar los niños con discapacidad. México debe adoptar una legislación que ponga fin a las nuevas institucionalizaciones de niños con discapacidad, pero específicamente, momento en el cual el apoyo es seguro y humano, el apoyo basado en la familia para todos los niños con discapacidad y definir una fecha clara para que esto suceda. Si no hay familias biológicas o extensas disponibles para cuidar de los niños, se deben establecer programas de apoyo a través de familias sustitutas. Los niños son muy vulnerables a sufrir abusos y a desarrollar o sufrir una discapacidad al ser detenidos en instituciones. Una vez que los lazos familiares se rompen, la futura reintegración de los niños con sus familias será difícil. Para evitar estos peligros, México debe otorgar la más alta prioridad a la creación de alternativas basadas en la familia que a las instituciones.
3. **Evite enviar a las personas a la comunidad sin servicios**- En muchas partes del mundo, los gobiernos han utilizado el mandato para reformar como una excusa para cerrar instituciones y ahorrar dinero sin crear alternativas basadas en la comunidad. El cierre brusco de las instituciones o “botar a los pacientes” puede crear peligros que amenazan la vida y que se deben evitar. Durante la transición a un sistema de servicios basados en la comunidad, el gobierno.
4. **Desarrollar un plan de apoyo individualizado** para cada individuo, basado en las evaluaciones apropiadas y considerando su historia social.

5. **Crear alternativas basadas en la familia para los niños** que no pueden legítimamente permanecer con sus familias naturales.
6. **Asignar recursos para la intervención en crisis**, incluyendo el cuidado con proveedores de servicios capacitados.

### **Recomendación 3: Proteger la Capacidad Jurídica y Proporcionar Apoyo en la Toma de Decisiones**

De acuerdo con el Comité de la CDPD, el derecho a la capacidad jurídica es reconocido en el artículo 12 de la CDPD se compone de dos partes:

La legitimación para ser titular de derechos y ser reconocido como persona jurídica ante la ley; y la agencia legal para actuar sobre esos derechos y tener esas acciones reconocidas por la ley. Como tal, el artículo 12 es considerado como uno de los pilares y valores fundamentales de la Convención. La capacidad de tomar decisiones que tienen un efecto jurídico es fundamental para el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en el tratado. En su primera observación general, el Comité de la CDPD de la ONU es muy enfático al afirmar que "no hay circunstancias permitidas en virtud del derecho internacional humanitario en el cual una persona puede ser privada del derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, o por lo cual este derecho puede ser limitado. Lamentablemente, de acuerdo con el Comité, el derecho a tomar decisiones que tienen efectos jurídicos "se niega o se disminuye con frecuencia para las personas con discapacidad."<sup>108</sup> De acuerdo con el Comité de la CDPD, "ha habido un fracaso general de entender que el modelo basado en los derechos humanos de la discapacidad lo cual implica un cambio de paradigma a uno basado en la toma de decisiones apoyada."<sup>109</sup>

Este es el caso de México, donde los derechos de una persona pueden ser anulados por el sistema legal si él o ella es declarado mentalmente incompetente y si se le asigna a un tutor. El artículo 450 del Código Civil de la Ciudad de México (de aquí en adelante Código Civil) establece que los menores y las personas con discapacidad tienen incapacidad "natural" y "legal", y se refiere a ellos como "incapacitados". Las personas con discapacidad en el marco del régimen de tutela no son capaces de tomar decisiones y, en su lugar, el tutor lo hará por ellos, en sustitución de su voluntad. En sus observaciones a México Concluyendo, la CDPD instó al Estado mexicano a que:

"Tome medidas para adoptar leyes y políticas por las que se reemplace el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, que respete la autonomía y la voluntad de la persona, sin importar su nivel de discapacidad. Al mismo tiempo, urge al Estado parte a que revise toda la legislación federal y estatal para eliminar cualquier restricción de derechos relacionados con el estado de interdicción o con motivo de la discapacidad de la persona."<sup>110</sup>

---

<sup>108</sup> CRPD Committee General Comment.

<sup>109</sup> CRPD Committee General Comment.

<sup>110</sup> ONU, Comité de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observaciones Finales sobre el Informe Inicial de México, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), párr. 24.

Las violaciones de los derechos de las personas con discapacidad en las instituciones son aún más graves. Una persona que es puesta en una institución pierde el derecho de tomar incluso las decisiones más fundamentales de la vida cotidiana- sin que medie proceso legal alguno. La gente en las instituciones no es libre de irse cuando quieren, no pueden tomar decisiones sobre su tratamiento médico y psiquiátrico, no tienen opciones básicas, tales como cuándo levantarse y salir de la cama, cuando comer, o qué hacer con su día. En muchos casos, el acto de ser puesto en una institución puede resultar en pérdidas irreversibles. Dos mujeres detenidas en las instituciones informaron a los investigadores que habían perdido el contacto con sus hijos como consecuencia de la detención en una institución.<sup>111</sup>

En 2010, en su Informe *Abandonados y Desaparecidos*, DRI pidió y seguimos pidiendo al gobierno mexicano hacer las reformas legales y grandes cambios en la actitud y la práctica para proteger el derecho de las personas con discapacidad para que puedan ejercer la capacidad jurídica y así mismo, debe crear un sistema de toma de decisiones con apoyo, que incluya una protección contra la detención arbitraria. El derecho de todas las personas con discapacidad disfrute de su capacidad jurídica debe ser protegido por la ley mexicana, en consonancia con el artículo 12 de la CDPD. Para maximizar el potencial de que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones significativas, deben establecerse programas para prestar apoyo en la toma de decisiones. Esto debe incluir la formación de los trabajadores de salud mental y servicios sociales en todos los niveles - desde los políticos hasta el personal en las instituciones y programas de la comunidad. La ley de salud mental de México y de los procedimientos de internamiento psiquiátrico establecidos deben ser revisados para ajustarlos de acuerdo con las disposiciones de los artículos 12 y 14 de la CDPD para asegurar que las personas no sean detenidas arbitrariamente en las instituciones.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> DRI, *Abandonados y Desaparecidos*, p. 51.

<sup>112</sup> All DRI reports and publications are available here: <http://www.driadvocacy.org/media-gallery/our-reports-publications/>.

## Apéndice I: Antecedentes e Historia

### A. Documentación del A. DRI del abuso y la segregación

El gobierno mexicano no ha tomado medidas significativas hacia una reforma después de que DRI documentara torturas y abusos generalizados en el sistema institucional. En 2010 DRI y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) dieron a conocer los hallazgos de un año de investigación en instituciones psiquiátricas, orfanatos, albergues y otras instalaciones públicas que albergan a niños y adultos con discapacidad. El informe documenta las violaciones generalizadas de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por la CDPD y otros tratados de derechos humanos ratificados por México. *Abandonados y Desaparecidos* documentó abusos extremadamente graves, la segregación generalizada de las personas con discapacidad en instituciones de todo el país. Los investigadores descubrieron que los niños con discapacidad son víctimas de la trata y desaparecen dentro de las instituciones, la gente es amarrada con sujeciones permanentes que constituyen tortura; el uso de lobotomías y psicocirugías persisten; personas abandonadas languidecen en las instituciones por el resto de sus vidas; existe discriminación en contra de los niños con discapacidad en la colocación y la adopción; hay una extrema falta de tratamiento y rehabilitación; las condiciones de vida en las instituciones son a menudo inhumanas y degradantes; a las personas se les niega la capacidad jurídica y el acceso a la justicia. También se encontró que en México no hay alternativas a las instituciones por lo que, una vez que los niños y los adultos son detenidos, permanecerán allí de por vida. México no ha invertido en alternativas a las instituciones a través de la creación de servicios comunitarios, en cambio las nuevas inversiones que se han hecho persiguen el mismo fin: instituciones segregadoras.

### B. Dos veces violadas: Esterilización y Violencia Sexual

DRI ha documentado el uso generalizado de la esterilización forzada y la negación de los derechos reproductivos de las personas con discapacidad, sin embargo, el gobierno mexicano no ha tomado ninguna medida al respecto. En febrero de 2015, DRI publicó el informe *Dos veces Violadas*. El informe fue el primero de su tipo en México y uno de los pocos a nivel internacional, ya que recoge de forma sistemática datos sobre la tasa de abuso que las mujeres con discapacidad experimentan en contra de sus derechos sexuales y reproductivos. El informe se basa en los resultados de un estudio de un año de duración realizado por DRI junto con el Grupo de Mujeres del Colectivo Chuhcan - la primera organización en México, dirigida por personas con discapacidad psicosocial. Esta investigación incluyó la aplicación de un cuestionario a cincuenta y una mujeres con discapacidad psicosocial que eran o bien miembros del Colectivo Chuhcan o reciben servicios de consulta externa en cuatro diferentes clínicas de salud e instituciones psiquiátricas en la Ciudad de México. La principal conclusión de este informe es que el gobierno mexicano no ha implementado políticas que garanticen que las mujeres con discapacidad psicosocial tengan acceso seguro a los servicios de salud sexual y reproductiva, en igualdad de condiciones que los demás. Particularmente preocupante es el hecho de que, en la Ciudad de México, más del cuarenta por ciento de las mujeres entrevistadas han sufrido abusos durante su visita a un ginecólogo, incluido el abuso sexual y la violación. Igualmente, preocupante es la alta tasa de esterilización que documentamos. Más del cuarenta por ciento de las mujeres habían sido esterilizadas de manera forzada o había sido coaccionado por los miembros de la familia para someterse al

procedimiento quirúrgico. Los hallazgos de esta encuesta deben entenderse en el contexto de trabajo más amplio del DRI en México, en el que hemos encontrado más abusos y violaciones generalizados y violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres y niñas detenidas en las instituciones, incluyendo la esterilización forzada o coaccionada para cubrir el abuso sexual, como en el caso de la institución en la "lista negra" Casa Esperanza de la Ciudad de México. Desde la publicación de este informe, el gobierno mexicano ha incumplido en la toma de medidas que garanticen la seguridad y la igualdad de acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud sexual y reproductiva, falló en no permitir el acceso de DRI para ampliar la investigación en las instituciones. Por el contrario, el gobierno mexicano ha continuado con la perpetuación de un sistema de institucionalización que pone en peligro el acceso de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y ha apoyado un sistema de salud ambulatorio que discrimina a las mujeres con discapacidad.

### **C. El Comité de la CDPD: Obligación de México para poner fin a la segregación.**

El Comité de la CDPD de la ONU ha pedido públicamente al gobierno mexicano reformar su sistema institucional, sin embargo, no ha tomado ninguna medida para hacerlo. En septiembre 2014 DRI participó en el Comité de la ONU sobre la CDPD y presentó la información contenida en nuestro informe de 2010 *Abandonados y Desaparecidos*, así como los resultados preliminares de nuestro informe de 2015 *Dos Veces Violadas*. En octubre de 2014, el Comité de la CDPD de la ONU, se basó en la información presentada por DRI y otras organizaciones de discapacidad, y expresó su preocupación por la completa falta estrategia o plan de des-institucionalización de las personas con discapacidad en México, contrario al artículo 19 de la CDPD.<sup>113</sup> El Comité de la CDPD recomendó al gobierno mexicano definir urgentemente una estrategia para la desinstitucionalización de personas con discapacidad con plazos concretos y medidas de evaluación.<sup>114</sup> Además, el Comité recomendó a México que comprometa recursos financieros para la desinstitucionalización y para promulgar leyes que aseguren que las personas con discapacidad puedan finalmente salir de las instituciones abusivas y volver a la vida en la comunidad.<sup>115</sup> Por último, el Comité solicitó los servicios de asistencia personal que sean culturalmente apropiados y permitan a las personas con discapacidad decidir dónde y cómo quieren vivir de acuerdo a su edad, el género y las opciones para su propio estilo de vida. Finalmente, el Comité pidió al gobierno que investigue urgentemente las esterilizaciones forzadas documentada por DRI en *Casa Esperanza*, una institución de la "lista negra" visitada por DRI en junio de 2014. Esto es particularmente relevante y señala la preocupación del Comité, ya que, en sus observaciones finales, el Comité se refiere sólo a cuestiones de carácter general y no a los casos individuales. Sin embargo, dado que el periodo de revisión inicial comenzó en 2014 y a pesar de la atención internacional, el gobierno mexicano no ha logrado desarrollar una estrategia para la desinstitucionalización.

### **D. Relator Especial D. ONU sobre la Tortura: los abusos atroces en el CAIS**

En los últimos años, las pésimas condiciones en las instalaciones CAIS en Ciudad de México se han documentado por el Relator Especial sobre la Tortura de la ONU y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. En 2014 el Relator de la ONU sobre la Tortura instó al Gobierno de México a centrar la atención inmediata de las "condiciones deplorables" de la institución CAIS que visitó en la Ciudad de México. El Relator destacó que los individuos en el CAIS viven en condiciones insalubres, en un estado

---

<sup>113</sup> UN CRPD Committee, Concluding Observations on the Initial Report of Mexico, CRPD/C/MEX/CO/1, (27 Oct. 2014), para 43.

<sup>114</sup> *Ibid*, para 44.

<sup>115</sup> *Ibid*.

de abandono y falta de atención médica y cualquier esperanza de rehabilitación.<sup>116</sup> Del mismo modo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal encontró que las personas detenidas en instituciones CAIS no tienen acceso a servicios básicos de salud o atención médica, viven en condiciones insalubres y no tienen casi ninguna posibilidad de volver a la vida en la comunidad. La falta de cualquier programa para la rehabilitación o intento de facilitar la reintegración de las personas en la comunidad significa que una vez que una persona es detenida en CAIS, allí permanecen hasta la muerte. A pesar de estos llamados de atención internacionales, El CAIS sigue recibiendo fondos del gobierno y la aceptación de las personas con discapacidad a que se refiere en su cuidado.

---

<sup>116</sup> *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment*, A/HRC/28/68/Add.3, (29 December 2014), Juan E. Méndez, para 75.

## Apéndice II: Visitas Institucionales

### CIUDAD DE MÉXICO

#### Instituciones de la lista negra

##### **Asociación Mexicana Pro Niñez y Juventud, Ciudad de México**

- Número de personas: 40
- Género: mujeres y hombres
- Edades: 20 adultos, 20 menores (incluyendo recién nacidos)
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: junio 20, 2015

##### **Casa Hogar Esperanza para Deficientes Mentales, Ciudad de México**

- Número de personas: 37
- Género: mujeres y hombres
- Edades: niños y adultos
- Tipo de organización: privada y pública
- Fecha de visita: junio 12, 2014 y junio 2015

##### **Internado Binet, Ciudad de México**

- Número de personas: 52
- Género: mujeres y hombres
- Edades: niños y adultos (el más joven de 11 años)
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: junio 11, 2014

##### **Fundación Renacimiento de Apoyo a la Infancia que Labora Estudia y Supera I.A.P.,**

- Número de personas: 60
- Género: mujeres y hombres
- Edades: 10 adultos, 50 menores
- Tipo de organización: privada y pública
- Fecha de visita: junio 20, 2015

##### **Ríos de Misericordia, Ciudad de México**

- Número de personas: actualmente no tiene población
- Género: n/a
- Edades: n/a
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: junio 11, 2015

#### Organizaciones Privadas

##### **Centro de Rehabilitación Luis Gonzaga IAP**

- Número de personas: 2
- Género: mujeres y hombres
- Edades: niños y adultos



- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: mayo 22, 2015

**Casa Hogar Consolación para Niños Incurables IAP, Ciudad de México**

- Número de personas: 49
- Género: hombres
- Edades: 8 -57 años
- Tipo de organización: pública y privada
- Fecha de visita: febrero 2014, mayo 2015, junio 2015

**Casa Alianza, Ciudad de México**

- Número de personas: 90
- Género: niñas y niños
- Edades: 12- 18 años
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: julio 11, 2014

**Casa Hogar Quinta San Isidro, Ciudad de México**

- Número de personas: 115
- Género: niñas y mujeres
- Edades: niñas y adultas
- Tipo de organización: pública y privada
- Fecha de visita: junio 11, 2014

**Casa Esperanza de Nueva Vida, Ciudad de México**

- Número de personas: 17
- Género: mujeres y hombres
- Edades: 26-60+ años
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: junio 20, 2015

**Estancia Sagrada Corazón de Jesús**

- Número de personas: 77
- Género: mujeres y niñas
- Edades: 6 – 50+ años
- Tipo de organización: privada y pública
- Fecha de visita: mayo 20, 2015

**Fraternidad sin Fronteras, Ciudad de México**

- Número de personas: 78
- Género: mujeres y hombres
- Edades: niños y adultos
- Funding: privada
- Fecha de visita: febrero, 2014

**Fundación de Ayuda al Débil Mental, FADEM**

- Número de personas: 55
- Género: mujeres y hombres
- Edades: 5 – 65 años
- Tipo de organización: privada y pública
- Fecha de visita: junio 19, 2015

Instituciones Psiquiátricas Federales**Hospital Fray Bernardino, Ciudad de México**

- Número de personas: 200 camas para cuidados agudos
- Género: mujeres y hombres
- Edades: adultos
- Tipo de organización: pública
- Fecha de visita: julio 14, 2014

**Samuel Ramírez Moreno, Ciudad de México**

- Número de personas: 30 camas para cuidados agudos bedsforacutecare, 135 para pacientes crónicos
- Género: mujeres y hombres
- Edades: adultos
- Tipo de organización: pública
- Fecha de visita: julio 11, 2014

ESTADO DE MÉXICO**Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil, Toluca, Estado de México**

- Número de personas: 450
- Género: mujeres y hombres
- Edades: niños y adultos
- Tipo de organización: pública
- Fecha de visita: junio 18, 2015

**Centro CADI (Capacitación y Desarrollo Integral), Estado de México**

- Número de personas: 86
- Género: mujeres y hombres
- Edades: mayormente adultos, algunos adolescentes, el más joven de 14 años. Tipo de organización: privada y pública
- Fecha de visita: junio 18, 2015

**Hospital Psiquiátrico “La Salud”, Estado de México**

- Número de personas: 150 camas para pacientes crónicos, 10 camas para para pacientes agudos.
- Género: mujeres y hombres
- Edades: adultos
- Tipo de organización: pública
- Fecha de visita: julio 12, 2014

**MORELOS****Fundación Amor y Gozo en Acción, Cuernavaca, Morelos**

- Número de personas: 20
- Género: 19 mujeres, 1 hombre
- Edades: 18-70 años
- Tipo de organización: privada (familias, donaciones de la iglesia).
- Fecha de visita: junio 11, 2015

**OAXACA****Orfanato Benito Juárez, Oaxaca, Oaxaca**

- Número de personas: 4
- Género: mujeres y hombres
- Edades: niños y adultos
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: enero 2015

**Casa Hogar 1, Oaxaca**

- Número de personas: 69
- Género: niñas y niños
- Edades: 0-9 años y algunos adolescentes
- Tipo de organización: pública
- Fecha de visita: enero 2015

**Orfanato Josefino, Oaxaca, Oaxaca**

- Número de personas: 50
- Género: niños y niñas
- Edades: niños y adultos
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: enero 2015

**La Ciudad de los Niños, Oaxaca, Oaxaca**

- Número de personas: 130
- Género: niños y niñas
- Edades: niños, diferentes rangos de edades
- Tipo de organización: privada
- Fecha de visita: enero 2015

**Hospital Psiquiátrico de Oaxaca, Oaxaca**

- Número de personas: 27 pacientes crónicos y 50 de cuidados agudos.
- Género: mujeres y hombres
- Edades: adultos
- Tipo de organización: pública
- Fecha de visita: enero 2015